

Lic. Enrique Castilla Magaña

Notario Público

Calle 16 No. 191

entre 47 y 45

Barrio de Guadalupe

Teléfonos. 01(981) 81-1-00-33 y 14-4-27-45

notariapublica49@hotmail.com

NOTARIA PUBLICA No. 49

SAN FRANCISCO DE

CAMPECHE

ESTADO DE CAMPECHE

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES
(E/293/2014)**

DE FECHA: 14 DE AGOSTO DEL 2014.

RELATIVA A: UN CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL "BANCO NACIONAL DE MEXICO" S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, REPRESENTADO POR LOS C.C. CARLOS GARCÍA ROBLES GIL Y GUILLERMO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADOS LEGALES Y A QUIEN SE LE DENOMINARA COMO "ACREDITANTE" O "EL BANCO"; POR LA OTRA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE EN CALIDAD DE ACREDITADO, EN LO SUCESIVO EL "ACREDITADO" O EL "ESTADO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO, EL CONTADOR PÚBLICO TIRSO AGUSTÍN RODRÍGUEZ DE LA GALA GÓMEZ.- CONSTE.....

EXPEDIDO EL: 14 DE AGOSTO DEL 2014.

TOMO: XVI (16)

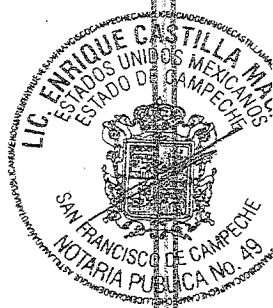
FOLIO: 193 A 217



Lic. Enrique Castilla Magaña

Notario Público Núm. 49

San Francisco de Campeche Cam., Méx.



**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES
(E/293/2014)**

RELATIVA A: UN CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL "BANCO NACIONAL DE MÉXICO", S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, REPRESENTADO POR LOS C.C. CARLOS GARCÍA ROBLES GIL Y GUILLERMO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADOS LEGALES Y A QUIEN SE LE DENOMINARA COMO "ACREDITANTE" O "EL BANCO"; POR LA OTRA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE EN CALIDAD DE ACREDITADO, EN LO SUCESIVO EL "ACREDITADO" O EL "ESTADO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO, EL CONTADOR PÚBLICO TIRSO AGUSTÍN RODRÍGUEZ DE LA GALA GÓMEZ.- CONSTE.-

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Estado Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las trece horas (13:00hrs.) del día de hoy jueves catorce (14) del mes de Agosto del año dos mil catorce (2014), Ante Mí, Licenciado Enrique Castilla Magaña, Notario Público del Estado, en ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número Cuarenta y Nueve (49), de éste Primer Distrito Judicial del Estado; COMPARECIERON: Para celebrar un CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (en adelante el "Contrato"), Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex en calidad de "Acreditante", en lo sucesivo "El Acreditante" o el "Banco", representado en este acto por Carlos García Roblesgil y Guillermo González González; por la otra parte, el Estado Libre y Soberano de Campeche en calidad de acreditado, en lo sucesivo el "Acreditado" o "El Estado" y, junto con "El Acreditante", "Las Partes", representado por el Secretario de Finanzas del Estado, el Contador Público Tirso Agustín Rodríguez de la Gala Gómez, al tenor de las siguientes: Personalidad, Generales, Declaraciones y Cláusulas:-

PERSONALIDAD

1. El C. Carlos García Roblesgil, en su carácter de Apoderado Legal, acredita su personalidad mediante Escritura número cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y cinco (41,645), de fecha siete (7) del mes de octubre del año de mil novecientos noventa y ocho (1998), pasada ante la fe del Licenciado José Manuel Gómez del Campo López, Titular de la Notaría Pública número ciento treinta y seis (136), del Distrito Federal, en la que actúa como Asociado el Licenciado Adrián Rogelio Iturbide Galindo, Titular de la Notaría Pública número Treinta y nueve (39) de ese mismo Distrito, relativa a Poder General Amplísimo para pleitos y cobranzas y para administrar bienes, a favor de diversas personas, el cual en copia agrego al apéndice de esta escritura.-
2. El C. Guillermo González González, en su carácter de Apoderado Legal, acredita su personalidad mediante Escritura número cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y cinco (41,645), de fecha siete (7) del mes de octubre del año de mil novecientos noventa y ocho (1998), pasada ante la fe del

COTEJADO

Licenciado José Manuel Gómez del Campo López, Titular de la Notaría Pública número ciento treinta y seis (136), del Distrito Federal, en la que actúa como Asociado el Licenciado Adrián Rogelio Iturbide Galindo, Titular de la Notaría Pública número Treinta y nueve (39) de ese mismo Distrito, relativa a Poder General Amplísimo para pleitos y cobranzas y para administrar bienes, a favor de diversas personas, el cual en copia agrego al apéndice de esta escritura.- -

3. El C. Tirso Agustín Rodríguez de la Gala Gómez, en su carácter de Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, con las funciones y atribuciones inherentes al cargo; acredita su personalidad mediante Nombramiento expedido por el C. Fernando Eutimio Ortega Bernés, Gobernador Constitucional, de fecha dieciséis (16) del mes de Septiembre del año dos mil nueve (2009), en uso de sus facultades que le confiere los Artículo setenta y uno (71), fracción VI y setenta y dos (72) de la Constitución Política del Estado de Campeche, y el Artículo nueve (9) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.- - - - -
4. Todas las partes manifiestan bajo protesta de decir verdad que la personalidad de ostenta en este acto, no les ha sido modificada ni revocada en forma alguna, mismas que se agregará al apéndice de esta escritura con el número que corresponda.- - - - -

GENERALES

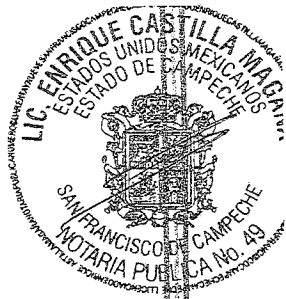
1. El C. Carlos García Roblesgil, por sus generales dijo ser: mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, nacido el día seis (6) del mes de Abril del año de mil novecientos sesenta y siete (1967), originario de Monterrey Nuevo León, soltero, Empleado Bancario, con Registro Federal de Causante GARC-670406-NZ1, y con domicilio en calle dos B (2-B), casa diez (10), Colonia Monte Cristo, Código Postal noventa y nueve mil ciento treinta y tres (99133), de la Ciudad de Mérida, Yucatán y de paso por esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche.- - - - -
2. El C. Guillermo González González, por sus generales dijo ser: mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, nacido el día veintidós (22) del mes de Marzo del año de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), originario de Linares, Nuevo León, con Registro Federal de Causante GOGG-590322-2B9, casado, Licenciado en Economía, actualmente como funcionario bancario, con domicilio en calle treinta y tres (33), número quinientos uno (501) letra "A", por calle cuarenta y seis (46) "A", Mezzanine, Colonia Gonzalo Guerrero, de la Ciudad de Mérida, Yucatán y de paso por esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche.- - - - -
3. El C. Contador Público Tirso Agustín Rodríguez de la Gala Gómez, por sus generales dijo ser: mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, nacido el día dieciocho (18) del mes de febrero del año de mil



Lic. Enrique Castilla Magaña

Notario Público Núm. 49

San Francisco de Campeche Cam., Méx.



novecientos sesenta y tres (1963), casado, Contador Público, y con domicilio en la calle Temporal número uno (1), del Fraccionamiento Fracciorama dos mil, Código Postal Veinticuatro mil noventa (24090), de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche.-----

DECLARACIONES

- 1. El Acreditante, por conducto de su representante, declara:-----
 - 1.1 Que es una institución de crédito debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), mediante concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el día 16 de agosto de 1881, que fue aprobada por el Congreso de la Unión el 16 de noviembre del mismo año, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre del mismo año.-----
 - 1.2 Que sus representantes cuentan con las facultades necesarias y suficientes para comparecer, en su nombre y representación, a la celebración y ejecución del presente Contrato, mismas que no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna, según se desprende de la escritura pública número 41,645, de fecha 7 de octubre de 1998, otorgada ante la fe del licenciado José Manuel Gómez del Campo López, titular de la notaría pública número 136 del Distrito Federal. Se adjunta como Anexo 1, copia de dicha escritura pública.-----
 - 1.3 Que con base en las declaraciones expuestas, está dispuesto a otorgar el crédito solicitado por el Estado hasta por la cantidad que se menciona en la Cláusula Segunda del presente Contrato.-----
- 2. El Estado, por conducto de sus representantes, declara:-----
 - 2.1 Que de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche es una entidad federativa que forma parte de la federación y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios.-----
 - 2.2 Que está facultado, por conducto de su representante legal, para contratar empréstitos y afectar las participaciones que en ingresos federales le corresponden, según lo dispuesto en las fracciones V y V Bis del artículo 54, en el artículo 71 fracciones XXXI y XXXIV y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche, los artículos 9 fracciones II, IV y V y 11, fracciones II, IV, VIII, X y XIX de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables.-----
 - 2.3 Que el H. Congreso del Estado, autorizó al Ejecutivo del Estado la contratación de empréstitos hasta por un monto \$374'896,406.95 (trescientos setenta y cuatro millones ochocientos noventa y seis mil cuatrocientos seis pesos

COPIADO

95/100 Moneda Nacional), facultándolo para que otorgara como garantía o fuente de pago de dichos empréstitos el derecho a un porcentaje de las participaciones federales que le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, en términos del Decreto 138, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de junio de 2014. Se adjunta como Anexo 2 copia de dicho ordenamiento. -----

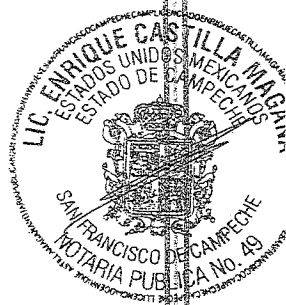
- 2.4 Que la deuda a contratar no excede del 10% de los ingresos ordinarios del Estado durante el ejercicio fiscal 2014. -----
- 2.5 Que el Estado se encuentra debidamente representado a través del Secretario de Finanzas, en términos de los artículos 59 y 71 fracciones VI, XXXI y XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche, el artículo 11 fracciones II y X de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y 2, 4, 9, 10, 16, 27, fracciones I, VI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche. Se adjunta como Anexo 3 copia del nombramiento correspondiente. -----
- 2.6 Que ha solicitado al Acreditante le otorgue un crédito simple, hasta por la cantidad de \$254'896,406.95 (Doscientos cincuenta y cuatro millones ochocientos noventa y seis mil cuatrocientos seis pesos 95/100 Moneda Nacional), para financiar las inversiones públicas productivas referidas en la Cláusula Tercera del presente Contrato. -----
- 2.7 Que está conforme en formalizar la apertura del crédito que se consigna en el presente Contrato y obligarse en los términos y condiciones en él establecidos y las obligaciones directas que contrae el Acreditado en virtud de la celebración del presente Contrato constituyen deuda pública de conformidad con la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y los recursos que obtenga el Estado, en virtud de la celebración del presente Contrato, se encuentran debida y previamente aprobados y presupuestados por el H. Congreso del Estado.-----
- 2.8 Que ha proporcionado al Acreditante la información y documentación que refleja en forma veraz su situación financiera, legal, contable y administrativa, la cual sirvió de base para la celebración del presente Contrato, información que a la fecha de firma del presente no ha sufrido modificación sustancial o relevante.-----
- 2.9 Que con fecha 2 de diciembre de 2010 celebró, en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, con Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria (hoy Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria), en calidad de fiduciario, un contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, el cual quedó registrado bajo el número F/0006 (el "Fideicomiso").-----



Lic. Enrique Castilla Magaña

Notario Público Núm. 49

San Francisco de Campeche Cam., Méx.



2.10 Que a la fecha el Fideicomiso tiene afecto a su patrimonio el 23.72% (veintitrés punto setenta y dos por ciento) de las Participaciones, en atención a la celebración de los siguientes convenios: - - - - -

2.10.1 Convenio de Afectación de Participaciones a que se refiere la Cláusula Quinta numeral 5.1 del Fideicomiso, celebrado el 3 de enero de 2011 entre el Estado, en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y el Fiduciario, en virtud del cual el Estado afectó al patrimonio del Fideicomiso los derechos sobre el 9.87% (nueve punto ochenta y siete por ciento) de las Participaciones. - - - - -

2.10.2 Convenio de Aportación Adicional de Participaciones a que se refiere la Cláusula Quinta, numeral 5.4 del Fideicomiso, celebrado el 4 de mayo de 2012 entre el Estado, en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y el Fiduciario, en virtud del cual el Estado afectó al patrimonio del Fideicomiso los derechos sobre el 1.05% (uno punto cero cinco por ciento) de las Participaciones. - - - - -

2.10.3 Convenio de Aportación Adicional de Participaciones a que se refiere la Cláusula Quinta, numeral 5.4 del Fideicomiso, celebrado el 4 de septiembre de 2012 entre el Estado, en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y el Fiduciario, en virtud del cual el Estado afectó al patrimonio del Fideicomiso los derechos sobre el 2.63% (dos punto sesenta y tres por ciento) de las Participaciones. - - - - -

2.10.4 Convenio de Aportación Adicional de Participaciones a que se refiere la Cláusula Quinta, numeral 5.4 del Fideicomiso, celebrado el 20 de noviembre de 2012 entre el Estado, en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y el Fiduciario, en virtud del cual el Estado afectó al patrimonio del Fideicomiso los derechos sobre el 5.26% (cinco punto veintiséis por ciento) de las Participaciones. - - - - -

2.10.5 Convenio de Aportación Adicional de Participaciones a que se refiere la Cláusula Quinta, numeral 5.4 del Fideicomiso, celebrado el 13 de mayo de 2013 entre el Estado, en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y el Fiduciario, en virtud del cual el Estado afectó al patrimonio del Fideicomiso los derechos sobre el 0.17% (cero punto diecisiete por ciento) de las Participaciones. - - - - -

2.10.6 Convenio de Aportación Adicional de Participaciones a que se refiere la Cláusula Quinta, numeral 5.4 del Fideicomiso, celebrado el 14 de mayo de 2013 entre el Estado, en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y el Fiduciario, en virtud del cual el Estado afectó al patrimonio del Fideicomiso los derechos sobre el 0.79% (cero punto setenta y nueve por ciento) de las Participaciones. - - - - -

COPIADO

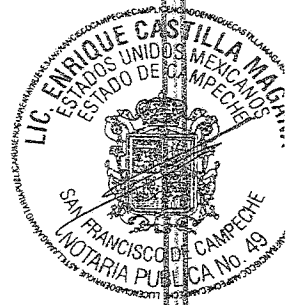
- 2.10.7 Convenio de Aportación Adicional de Participaciones a que se refiere la Cláusula Quinta, numeral 5.4 del Fideicomiso, celebrado el 14 de abril de 2014, entre el Estado, en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y el Fiduciario, en virtud del cual el Estado afectó al patrimonio del Fideicomiso los derechos sobre el 3.95% (tres punto noventa y cinco por ciento) de las Participaciones.
- 2.11 Que los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una de las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, son de procedencia lícita y provienen de las participaciones y/o de otros ingresos de los que el Estado puede disponer para este fin.
- 2.12 Que previamente a la celebración del presente Contrato ha cumplido con todos los requisitos normativos y legales para la obtención del crédito que se formaliza con la suscripción de este instrumento y todas las autorizaciones (de cualquier índole) necesarias para la celebración del presente Contrato han sido obtenidas, permanecen vigentes y con plenos efectos legales.
- 2.13 Que se encuentra en cumplimiento de todas aquellas obligaciones a su cargo, cuyo incumplimiento pudiere afectar sustancialmente su capacidad financiera para cumplir con dichas obligaciones.
- 2.14 La celebración del presente Contrato y de los documentos relacionados con el mismo, incluyendo todos los documentos a que se hace referencia en ellos, celebrados o a ser celebrados por el Estado constituyen, o después de su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y vinculatorias, exigibles conforme a sus términos y condiciones; y la celebración del presente Contrato y de los documentos relacionados con el mismo y todos los demás documentos a que se hace referencia en ellos, celebrados o a ser celebrados por él, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste y de aquellos, no deberán violar o provocar un incumplimiento en cualquier legislación estatal o municipal del Estado o bien en cualquier otro contrato o documento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o cualquier acuerdo, decreto o resolución de cualquier tribunal, entidad o autoridad gubernamental.
- 2.15 El presente Contrato, y los documentos relacionados con el mismo, establecen obligaciones legales válidas y exigibles de conformidad con sus términos.
- 2.16 Que no existen investigaciones, litigios y/o procedimientos, de cualquier naturaleza, que se anticipe puedan ocasionar un efecto adverso relevante en los negocios (en la condición financiera o de otra índole), en las operaciones, en el desempeño, en los activos y proyectos del Estado.
- 2.17 Que no existen cambios adversos relevantes en la condición (financiera o de otra índole), operaciones, desempeño, activos y/o proyectos del Estado.
- 2.18 Que las obligaciones del Estado están al mismo nivel y no están subordinadas respecto a otras deudas presentes o futuras incondicionales y no subordinadas y



Lic. Enrique Castilla Magaña

Notario Público Núm. 49

San Francisco de Campeche Cam., Méx.



las garantías constituidas a favor del Acreditante, en relación con el presente Contrato, se constituyen única y exclusivamente para beneficio del Acreditante y se encuentra en cumplimiento de todas las deudas contraídas con anterioridad, incluyendo aquellas contraídas con instituciones de banca de desarrollo. -----

2.19 Que toda la información entregada por el Estado al Acreditante es veraz, en todos sus aspectos relevantes, incluyendo la documentación financiera actual del Estado misma que está completa y es correcta y representa su condición financiera actual de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en México. -----

2.20 Que los recursos de los contratos de crédito a refinanciar, descritos en la Cláusula Tercera del presente Contrato, fueron destinados a Inversiones Públicas Productivas, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios. -----

3. Las Partes, conjuntamente, declaran: -----

3.1 Que el Acreditante ha hecho del conocimiento del Estado y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia, derivado de la consulta realizada previamente a la celebración de este instrumento y que el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de este Contrato, se registrará con las claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la propia sociedad de información crediticia citada, las cuales pueden afectar su historial crediticio. -----

3.2 Que previamente a la celebración del presente Contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su formalización y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento. Asimismo, los comparecientes se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes: -----

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES. A los términos relacionados en esta Cláusula se les atribuirán los significados que para cada caso se indica, cuando dichos términos aparezcan con inicial mayúscula en el presente Contrato o en sus anexos, ya sea en singular o en plural: -----

Agencia Calificadora

Significa Standard & Poor's, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V. y Moody's de México, S.A. de

COTEJADO

	C.V. o cualquier otra calificadora autorizada para tales efectos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, siempre y cuando en este último caso se cuenta con la previa autorización del Acreditante.
<i>Acreditado o Estado</i>	Significa el Estado Libre y Soberano de Campeche.
<i>Acreditante o Banco</i>	Significa Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex.
<i>Causas de Vencimiento Anticipado</i>	Significa cada uno de los eventos que se estipulan en la Cláusula Décima Tercera de este Contrato. ...
<i>Contrato</i>	Significa el presente contrato de apertura de crédito simple.
<i>Convenio de Afectación de Participaciones</i>	Significa el convenio celebrado el 3 de enero de 2011 entre el Estado y el Fiduciario, en virtud del cual el Estado afectó al patrimonio del Fideicomiso el derecho al 9.87% (nueve punto ochenta y siete por ciento) de las Participaciones.
<i>Convenio de Aportación Adicional de Participaciones</i>	Significa el convenio que el Estado celebre con el Fiduciario del Fideicomiso, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como Anexo 15 del Fideicomiso, en virtud del cual el Estado afecte al patrimonio del Fideicomiso el derecho al 1.41% (uno punto cuarenta y uno por ciento) de las Participaciones para que sirvan como fuente de pago del presente Contrato.
<i>Crédito</i>	Significa el crédito otorgado por virtud de este Contrato hasta por la cantidad de \$254'896,406.95 (doscientos cincuenta y cuatro millones ochocientos noventa y seis mil cuatrocientos seis pesos 95/100 M.N.).
<i>Día Hábil</i>	Significa cualquier día excepto: <ul style="list-style-type: none"> (i) sábados y domingos; y (ii) cualquier día que en que las oficinas de las instituciones de crédito en México estén autorizadas o requeridas por ley, reglamento o decreto para permanecer cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
<i>Fideicomiso</i>	Significa el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número F/0006 celebrado el 2 de diciembre de 2010 entre el Estado, en calidad de fideicomitente, y Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria (hoy Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria) en calidad de fiduciario, el cual quedó registrado bajo el número F/0006.
<i>Fiduciario</i>	Significa Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso.
<i>Fecha de Pago</i>	Significa los días 25 (veinticinco) de cada mes o, en caso que éste sea inhábil, el Día Hábil siguiente, iniciando como primera Fecha de Pago el día 25

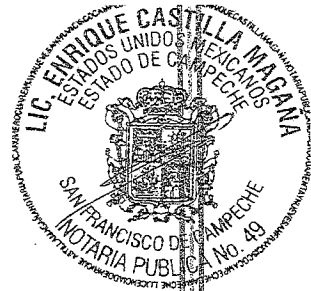
Porcentaje de Participaciones	Significa el 1.41% (uno punto cuarenta y uno por ciento) de las Participaciones que el Estado deberá destinar como fuente de pago de las cantidades pagaderas en términos del presente Contrato, con cargo a las Participaciones Afectadas, en términos del Fideicomiso, el cual equivale al 1.08% (uno punto cero ocho por ciento) del total de participaciones del fondo general de participaciones que recibe el Estado.
Saldo Objetivo del Fondo de Reserva	Significa, inicialmente, la cantidad de \$3'230,000.00 (Tres millones doscientos treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), en el entendido que dicho monto será actualizado mensualmente a efecto de que represente, en todo momento, 3 (tres) veces la suma que resulte necesaria para el pago mensual del principal e intereses pagados en la Fecha de Pago inmediata anterior al Periodo de Pago que se trate.
Sobretasa Aplicable	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Novena.
Tasa CCP	Significa la Tasa del Costo de Captación Promedio que publica Banco de México.
Tasa de CETES	Significa la última tasa anual de interés de rendimiento equivalente a la de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de 28 días en colocación primaria que semanalmente dé a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país o, en caso de que la Fecha de Pago sea en un día inhábil, de 26, 27 ó 29 días, según corresponda.
Tasa de Interés Ordinaria	Significa el resultado de sumar: - - - - - (i) la Tasa de Referencia <u>más</u> - - - - - (ii) los puntos adicionales que resulten aplicables en términos de la Cláusula Novena del presente Contrato.
Tasa de Interés Moratoria	Significa la Tasa de Interés Ordinaria multiplicada por 1.5 (uno punto cinco), aplicable en términos de la Cláusula Décima de este Contrato.
Tasa de Referencia	Significa la TIIE y, en su defecto, la tasa que la sustituya según sea publicado por Banco de México y, en su defecto, la Tasa CETES y, en su defecto, la Tasa CCP y, en su defecto, la que acuerden las partes en términos de la Cláusula Novena de este Contrato.
TIIE	Significa la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 días, o en caso de que la Fecha de Pago sea un día inhábil, el término de dicho plazo será 26, 27 ó 29 días, determinada por Banco de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de inicio de cada Periodo de Pago.



Lic. Enrique Castilla Magaña

Notario Público Núm. 49

San Francisco de Campeche Cam., Méx.



	(veinticinco) de octubre de 2014. -----
Fondo de Reserva	Significa el fondo de capital e intereses a ser constituido en términos de la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato y la Cláusula 10.3 (y demás disposiciones aplicables) del Fideicomiso. --
México	Significan los Estados Unidos Mexicanos. -----
Partes	Significa, en forma conjunta, el Acreditado y el Acreditante. -----
Participaciones	Significa las participaciones, presentes y futuras, que correspondan al Estado derivadas del "Fondo General de Participaciones" a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, excluyendo las participaciones que corresponden a los municipios del Estado, e incluyendo (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y en favor del Estado que eventualmente los sustituyan o complementen por cualquier causa. -----
Participaciones Afectadas	Significa los derechos sobre el porcentaje de las Participaciones, cuya titularidad haya transmitido irrevocablemente el Estado al Fiduciario en términos del Fideicomiso, el Convenio de Afectación de Participaciones, cualquier otro convenio de afectación de Participaciones y, en su caso, el Convenio de Aportación Adicional de Participaciones, junto con los flujos de efectivo que deriven de los mismos, en el entendido que los recursos correspondientes deberán ser entregados directamente al Fiduciario por parte de la Tesorería de la Federación, en cada ocasión que deba cubrirse cualquier pago, anticipo, adelanto, ministración o ajuste sobre las Participaciones. En el caso de una aportación adicional de Participaciones, a partir de la afectación de las nuevas Participaciones se considerará como Participaciones Afectadas la suma total de las Participaciones que se encuentren afectadas al patrimonio del Fideicomiso. -----
Periodo de Disposición	Significa el periodo que comenzará a contar a partir de la fecha de firma del presente Contrato y hasta el 31 de diciembre de 2014.
Periodo de Pago	Significa cada periodo de aproximadamente 30 (treinta) días naturales con base en el cual se computarán los intereses sobre el saldo insoluto del Crédito, en el entendido que el primer Periodo de Pago iniciará el día en que se efectúe la primera disposición del Crédito y terminará el día 25 de octubre de 2014. Los subsecuentes Periodos de Pagos empezarán el día siguiente a la Fecha de Pago del Periodo de Pago anterior y concluirán el día 25 (veinticinco) del mes siguiente. Cualquier Periodo de Pago que esté vigente en la fecha de terminación de la vigencia, terminará precisamente en dicha fecha. -----
Persona Indemnizada	Tendrá el significa que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Primera. -----

COTEJADO



Lic. Enrique Castilla Magaña

Notario Público Núm. 49

San Francisco de Campeche Cam., Méx.



Cláusula Segunda. Monto. El Banco otorga al Estado un crédito simple, poniendo a su disposición, hasta la cantidad de \$254'896,406.95 (doscientos cincuenta y cuatro millones ochocientos noventa y seis mil cuatrocientos seis pesos 95/100 Moneda Nacional).

Dentro del monto del Crédito no quedan comprendidos los intereses ordinarios, los intereses moratorios, comisiones y accesorios que debe cubrir el Estado en favor del Banco conforme a este Contrato.

Las Partes acuerdan que las cantidades pagaderas bajo el presente Contrato son en pesos, moneda nacional y deberán realizarse en México y sólo podrán ser negociadas en México.

CLÁUSULA TERCERA. DESTINO. El Estado se obliga a destinar el importe del Crédito precisa y exclusivamente, a las inversiones públicas productivas referidas a continuación, con base en el Decreto y la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistentes en el refinanciamiento, total o parcial, de las siguientes operaciones de deuda pública a cargo del Estado:-

- a) Contrato de apertura de crédito simple, de fecha 3 de diciembre de 2010, celebrado entre el Estado como acreditado y HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, como acreditante, por la cantidad de hasta \$300'000,000.00 (Trescientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), cuyo saldo insoluto al 31 de julio de 2014 asciende a la cantidad de \$86'820,399.42 (Ochenta y seis millones ochocientos veinte mil trescientos noventa y nueve pesos 42/100 Moneda Nacional).
- b) Contrato de apertura de crédito simple, de fecha 21 de noviembre de 2012, celebrado entre el Estado, como acreditado y BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como acreditante, por la cantidad de hasta \$180'000,000.00 (ciento ochenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), cuyo saldo insoluto al 31 de julio de 2014 asciende a la cantidad de \$66'670,229.90 (Sesenta y seis millones seiscientos setenta mil doscientos veintinueve pesos 90/100 Moneda Nacional).
- c) Contrato de apertura de crédito simple, de fecha 16 de noviembre de 2012, celebrado entre el Estado, como acreditado, y Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex, como acreditante, por la cantidad de hasta \$107'500,000.00 (ciento siete millones quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), cuyo saldo insoluto al 31 de julio de 2014 asciende a la cantidad de \$37'833,853.39 (Treinta y siete millones ochocientos treinta y tres mil ochocientos cincuenta y tres pesos 39/100 Moneda Nacional).

COLEJABU

CLÁUSULA CUARTA. DISPOSICIÓN. Una vez que se cumplan las condiciones suspensivas que se señalan más adelante en la presente Cláusula, el Estado podrá disponer del Crédito, dentro del Período de Disposición, mediante una o varias disposiciones. -----

Los recursos del Crédito le serán entregados al Estado, a más tardar, el Día Hábil siguiente a la fecha de presentación de la notificación de disposición, mediante el abono o transferencia electrónica que realice el Banco a la cuenta de cheques número 1473488, sucursal número 7008, clave bancaria estandarizada 002050700814734881, a nombre del Gobierno del Estado de Campeche, que el Estado tiene aperturada con Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex, para la disposición del Crédito. -----

En virtud de lo anterior, el Estado acepta que la entrega de los recursos del Crédito por los medios antes señalados se entenderá realizada a su entera satisfacción, sin que en el futuro pueda ser materia de impugnación alguna. -----

Para realizar la disposición del Crédito, el Estado deberá cumplir las siguientes condiciones suspensivas: -----

4.1 Entregar al Banco un ejemplar firmado del presente Contrato, en el que conste la inscripción del mismo: -----

- (i) en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos del Gobierno del Estado de Campeche, -----
- (ii) en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y -----
- (iii) en el Registro del Fideicomiso (según dicho término se define en el Fideicomiso) en términos de la Cláusula 8 del Fideicomiso, convirtiéndose el Acreditante en fideicomisario en primer lugar bajo el Fideicomiso. -----

4.2 Que el Estado haya entregado al Banco un Pagaré (según dicho término se define más adelante) que documente cada disposición, por un monto igual al monto dispuesto, suscrito por el Estado a través del funcionario que suscribe el presente Contrato en representación del Estado. -----

4.3 Que el Estado haya presentado al Banco la notificación de disposición del Crédito en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente como Anexo 4. -----

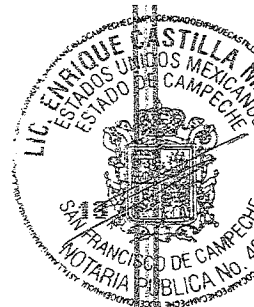
4.4 Que el Estado haya celebrado el Convenio de Aportación Adicional de Participaciones y presentado la notificación e instrucción irrevocable correspondiente a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, para que el pago del Porcentaje de Participaciones se realice directamente a la Cuenta Concentradora (según dicho término se define en el Fideicomiso) del Fideicomiso. -----



Lic. Enrique Castilla Magaña

Notario Público Núm. 49

San Francisco de Campeche Cam., Méx.



4.5 Que el Fiduciario expida una constancia de aportación del Porcentaje de Participaciones al patrimonio del Fideicomiso.

4.6 Que, a la fecha de disposición del Crédito, el Estado no haya incurrido en alguna Causa de Vencimiento Anticipado y todas las autorizaciones necesarias para la celebración del presente Contrato, y los documentos relacionados con el mismo, hayan sido obtenidas y continúen en pleno vigor y efecto.

4.7 Que el Fiduciario haya aperturado la Cuenta Individual (según dicho término se define en el Fideicomiso).

CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA. La vigencia máxima de este Contrato es de 240 (doscientos cuarenta) meses contados a partir de la fecha en la que se realice la primera disposición del Crédito, en el entendido que la vigencia del presente contrato concluirá a más tardar el 25 de septiembre de 2034.

No obstante su terminación, el presente Contrato surtirá todos los efectos legales entre las Partes hasta que el Estado haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas al amparo del mismo.

CLÁUSULA SEXTA. PAGO DEL CRÉDITO. El Estado se obliga a pagar al Banco el monto dispuesto con base en el presente Contrato, más los intereses correspondientes (ordinarios y moratorios), en un plazo de hasta 240 (doscientos cuarenta) Periodos de Pago, mediante amortizaciones mensuales integradas con pagos crecientes al 1.1% (uno punto uno por ciento) mensual, predeterminados y consecutivos de principal, más intereses sobre saldos insolutos, según se establece en la tabla de amortización contenida en el formato de pagaré adjunto al presente Contrato como Anexo 5 (el "Pagaré"), en el entendido que el pago de principal se realizará junto con los intereses correspondientes, en cada Fecha de Pago. Los pagos serán realizados sin deducción por y libres de cualquier impuesto, tributos, contribuciones, cargas, deducciones o retenciones de cualquier naturaleza que se impongan o graven en cualquier tiempo por cualquier autoridad.

Los pagos que realice el Estado al Banco, directamente o a través del Fideicomiso, serán aplicados en el siguiente orden de prelación:

- a) a los gastos razonables en que haya incurrido el Banco para la recuperación del Crédito, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- b) a los gastos generados pactados en el presente Contrato, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes; - - -
- c) a los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes; - - -
- d) a los intereses ordinarios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes; - - -
- e) al principal vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente; - - -

CUMPLIDO

- f) a la amortización de principal del Periodo de Pago correspondiente; y - - - - -
- g) a la amortización anticipada del principal, no vencido, en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones respectivas, en el entendido que las cantidades pagadas tienen que ser suficientes para cubrir la mensualidad anticipada correspondiente, en términos de la Cláusula Séptima siguiente. - - -

CLÁUSULA SÉPTIMA. PAGOS ANTICIPADOS. El Estado podrá pagar antes de su vencimiento, parcial o totalmente, el importe de las sumas dispuestas, sin pena o comisión alguna mediante previo aviso por escrito (con acuse de recibo) enviado al Banco, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago. - - - - -
En dicho aviso, el Estado deberá informar al Banco el monto del pago anticipado, el cual deberá ser el equivalente a una amortización o sus múltiplos. - - - - -
El importe de los pagos anticipados será aplicado en el orden de prelación a que se refiere la Cláusula Sexta de este Contrato. - - - - -

CLÁUSULA OCTAVA. LUGAR Y FORMA DE PAGO. El Estado se obliga a pagar al Banco el principal, intereses y demás cantidades pagaderas conforme a este Contrato, en las Fechas de Pago establecidas, a la cuenta que para tales efectos le notifique de tiempo en tiempo el Banco al Estado y al Fiduciario dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo de Pago. - - - - -

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco y el Estado acuerdan que este último podrá liberarse de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato mediante los abonos o transferencias realizados por conducto del fiduciario del Fideicomiso, a la cuenta que para tales efectos le notifique el Banco, para lo cual el Banco deberá seguir el procedimiento establecido para tales efectos en el Fideicomiso. - - - - -

El Estado, en este acto, autoriza al Banco para que a través de la presentación de las Solicitudes de Pago (según dicho término se define en el Fideicomiso), instruya al fiduciario del Fideicomiso a transferirle o abonarle, las cantidades pagaderas por el Estado conforme a lo dispuesto en este instrumento y el propio contrato de Fideicomiso. - - - - -

En términos del Fideicomiso, en caso de que el Banco no presente la Solicitud de Pago en un Periodo de Pago, el Fiduciario del Fideicomiso abonará el importe de principal más intereses indicados en la última Solicitud de Pago entregada. - - - - -

En caso de que el Banco no entregue una Solicitud de Pago en términos del Fideicomiso o entregue una Solicitud de Pago errónea, y que por tal motivo el pago que se realice a través del Fideicomiso sea erróneo, el Banco estará obligado a: - - - - -

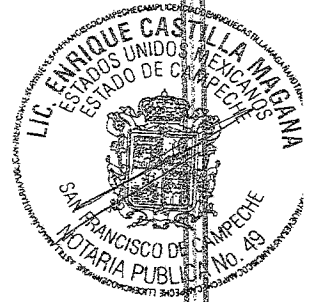
- (i) Si el pago hubiera sido realizado en exceso, reintegrar al Fideicomiso las cantidades que hayan sido pagadas en exceso, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento del pago en exceso, en el entendido que dicha cantidad generará intereses a la Tasa CCP desde la fecha en que debió reintegrar el pago en exceso hasta su reintegro o



Lic. Enrique Castilla Magaña

Notario Público Núm. 49

San Francisco de Campeche Cam., Méx.



hasta que hayan sido aplicadas a los siguientes pagos por parte del Fiduciario, en términos del Fideicomiso; o -----

(ii) En caso de que las cantidades que se hubieran pagado sean menores al monto que efectivamente debió pagarse al Banco, deberá esperar al siguiente Periodo de Pago para solicitar y recibir el pago del importe de los intereses o principal que no le hubieren sido pagados y que, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato, le hubieren correspondido de haberse cumplido con el procedimiento establecido en el Fideicomiso para tal efecto, en el entendido que el Banco no tendrá derecho a cobrar intereses moratorios o dar por vencido anticipadamente el Crédito, si la Solicitud de Pago se presentó por una cantidad menor al monto correspondiente o el Banco no entregó una Solicitud de Pago. -----

CLÁUSULA NOVENA. INTERESES ORDINARIOS. El Estado se obliga a pagar al Banco durante la vigencia del presente Contrato, intereses ordinarios sobre el principal insoluto del Crédito, a una Tasa de Interés Ordinaria resultado de sumar: la Tasa de Referencia, *más* los puntos porcentuales que correspondan, conforme a la siguiente tabla (la "Sobretasa Aplicable"): -----

CLASIFICACION DEL CRÉDITO O DEL ACREDITADO	SOBRETASA APLICABLE (PUNTOS PORCENTUALES)
AAA	+ 0.58 puntos
AA +	+ 0.58 puntos
AA	+ 0.58 puntos
AA -	+ 0.66 puntos
A +	+ 0.89 puntos
A	+ 1.23 puntos
A-	+ 1.59 puntos
BBB+	+ 2.61 puntos
BBB o menor	+ 3.36 puntos

El Estado contará con un plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la primera disposición, para obtener la calificación del Crédito, por parte de una Agencia Calificadora. En tanto se califica el Crédito para determinar la sobretasa se considerará la calificación de AA. -----

Ante variaciones en la calificación del Crédito o del Acreditado por cualquier Agencia Calificadora, según corresponda, los puntos porcentuales que corresponda sumar a la Tasa de Referencia se ajustarán para el Periodo de Pago inmediato siguiente. -----

El Estado pagará intereses ordinarios sobre la suma principal insoluta correspondiente al Crédito, en cada Fecha de Pago, hasta su total liquidación. -----

En el supuesto de que cualquier Fecha de Pago fuese un día inhábil, dicho pago se hará el Día Hábil inmediato siguiente, *en el entendido que* en todo caso se calcularán los intereses respectivos por el número de días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Pago. -----

COTEJADO

Para el caso que en cualquiera de los Periodos de Pago no se llegare a contar con la Tasa TIIE, si dicha tasa se sustituye bajo parámetros iguales a la Tasa TIIE, se tomará la tasa sustituta. En caso que no se publique la Tasa TIIE o la que la sustituya, se aplicará como Tasa de Referencia la Tasa CETES siendo aplicable la última Tasa CETES que se haya dado a conocer de manera previa al inicio del Periodo de Pago de que se trate.

En caso de que no se publiquen la Tasa TIIE, la que la sustituya y la Tasa CETES, se aplicará como Tasa de Referencia la Tasa CCP siendo aplicable la última Tasa CPP que se haya dado a conocer de manera previa al inicio del Periodo de Pago de que se trate.

En caso de que no se publiquen la Tasa TIIE, la que la sustituya, la Tasa CETES y la Tasa CCP, las Partes están de acuerdo en celebrar un convenio modificatorio al presente Contrato, que tenga por propósito establecer la Tasa de Referencia aplicable al mismo. Lo anterior dentro de un plazo que no podrá ser superior a un plazo de 30 (treinta) días naturales, a la fecha en que el Banco le notifique al Estado de dicha circunstancia.

Para calcular los intereses ordinarios de cada Periodo de Pago, la Tasa de Interés Ordinaria aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se multiplicará por el número de los días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Pago de que se trate. La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto del Crédito y el producto será la cantidad que, por concepto de intereses, deberá pagar el Estado al Banco en cada Fecha de Pago.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el Estado deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados, el Estado se obliga a pagar al Banco el impuesto citado junto con los referidos intereses.

CLÁUSULA DÉCIMA. INTERESES MORATORIOS. En caso de que el Estado no pague puntualmente cualquier cantidad de principal conforme al presente Contrato, se causarán intereses moratorios sobre la cantidad vencida y no pagada del Crédito desde la fecha en que dicho pago debió realizarse hasta su pago total, a la Tasa de Interés Moratoria, por el periodo en que ocurra y continúe el incumplimiento.

Para calcular los intereses moratorios, la Tasa de Interés Moratoria aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se aplicará a los saldos insolutos y vencidos, resultando así el interés moratorio de cada día de retraso en el pago.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. COMISIONES. Las Partes reconocen y convienen en este acto que el Estado no pagará al Banco ninguna comisión por apertura, disposición, pago anticipado del crédito o cualquier otro concepto.

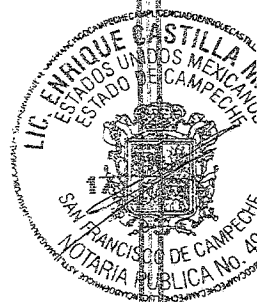
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. ORIGACIONES DEL ESTADO. Además de las otras obligaciones del Estado consignadas en este Contrato, el Estado deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito por parte del Banco que lo releven o eximan de su cumplimiento:



Lic. Enrique Castilla Magaña

Notario Público Núm. 49

San Francisco de Campeche Cam., Méx.



12.1 Obligaciones de Hacer. -----

12.1.1 DESTINO DEL CRÉDITO. El Estado se obliga a destinar los recursos del Crédito precisamente a los conceptos descritos en la Cláusula Tercera del presente Contrato. -----

12.1.2 DESTINO DE PARTICIPACIONES AL PAGO DEL CRÉDITO Y SUS ACCESORIOS. Durante la vigencia del presente Contrato y mientras exista algún saldo insoluto derivado del presente Contrato, el Estado deberá destinar al pago del Crédito y sus accesorios en los términos previstos para tales efectos en el Fideicomiso el equivalente al 1.41% (uno punto cuarenta y uno por ciento) de las Participaciones, que equivalen al 1.08% (uno punto cero ocho por ciento) del total de participaciones del fondo general de participaciones que recibe el Estado. Lo anterior en el entendido que el Banco tendrá por cumplida esta obligación con cargo a las Participaciones Afectadas, según lo previsto en el Fideicomiso. El Estado se obliga a realizar los actos necesarios a efecto que, en todo momento, el Porcentaje de Participaciones equivalga al 1.08% (uno punto cero ocho por ciento) del total de participaciones del fondo general de participaciones que recibe el Estado. -----

12.1.3 CONTABILIDAD. El Estado se obliga a mantener libros y registros contables de conformidad con la legislación aplicable. -----

12.1.4 FONDO DE RESERVA. El Estado se obliga a constituir y mantener dentro del patrimonio del Fideicomiso el Fondo de Reserva, hasta en tanto no haya quedado pagado en su totalidad el principal, intereses y demás accesorios del Crédito. El Fondo de Reserva deberá quedar constituido en términos de la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato. Las cantidades abonadas en el Fondo de Reserva se aplicarán y el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva se reconstituirá conforme a lo previsto en el Fideicomiso. -----

12.1.5 NOTIFICACIÓN. El Estado se obliga a informar al Banco, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a su acontecimiento, de cualquier evento previsto como Causa de Vencimiento Anticipado en términos de la Cláusula Décima Tercera de este Contrato, informando además de las acciones o medidas que se vayan a tomar para subsanarlo. Asimismo, deberá informar al Acreditante, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a su acontecimiento, de la existencia o inicio de cualquier investigación, litigio y procedimiento, de cualquier naturaleza, que pueda ocasionar un efecto adverso relevante en la situación del Estado. -----

12.1.6 PRESUPUESTACIÓN. El Estado se obliga a incluir en el Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche de cada ejercicio fiscal, las erogaciones exigibles para el pago de principal e intereses del presente Contrato, hasta el pago total del Crédito y sus accesorios. -----

COTEJADO

12.1.7 INFORMACIÓN. El Estado se obliga a entregar al Banco la siguiente información: -----

- (a) a más tardar el 1° de marzo de cada año, una copia de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, tal y como hubieren sido aprobados y publicados por el Congreso del Estado, en el entendido que las mismas deberán contemplar el pago del Crédito y sus accesorios; -----
- (b) una copia de la cuenta pública anual del Estado de Campeche dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la cuenta pública anual del Estado de Campeche sea presentada al H. Congreso del Estado de Campeche; -----
- (c) dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que sean publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, una copia de cualquier decreto emitido por el Congreso del Estado que contenga cualquier disposición que de manera directa y evidente afecte la capacidad del Estado para cumplir con sus obligaciones de pago al amparo del presente Contrato; -----
- (d) dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su celebración, notificación al Acreditante y al Fiduciario de la obtención de nuevos financiamientos (de cualquier índole) inscritos en el Fideicomiso; y -----
- (e) de manera semestral (los días 31 de marzo y 30 de septiembre de cada año durante la vigencia del presente Contrato), entregar al Acreditante un reporte de la deuda bancaria que tenga al cierre del trimestre inmediato anterior. -----

12.1.8 CALIFICACIÓN DEL ESTADO. El Estado deberá mantener, durante toda la vigencia del presente Contrato, una calificación de, al menos, BBB (o su equivalente), expedida por al menos 1 (una) de las Agencias Calificadoras. --

12.1.9 CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS. El Estado deberá cumplir, en todo momento, con las leyes y reglamentos que le sean aplicables respecto al presente Contrato. -----

12.1.10 MANTENIMIENTO DE REGISTRO. Mantener las obligaciones derivadas del presente Contrato inscritas: -----

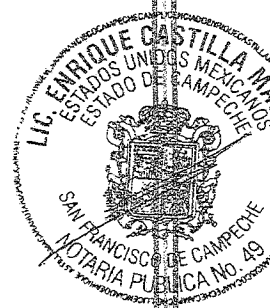
- (i) en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos del Gobierno del Estado de Campeche, -----
- (ii) en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y -----
- (iii) en el Registro del Fideicomiso (según dicho término se define en el Fideicomiso). -----



Lic. Enrique Castilla Magaña

Notario Público Núm. 49

San Francisco de Campeche Cam., Méx.



12.1.11 PRELACIÓN. Llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios para que las obligaciones derivadas del presente Contrato sean cumplidas y para que se mantenga la prelación de pago pactada a favor del Acreditante. - - - - -

12.1.12 OBLIGACIONES DERIVADAS DEL FIDEICOMISO. Realizar todos los actos que resulten necesarios para que el Fiduciario entregue los reportes pactados en el Fideicomiso (incluyendo aquellos descritos en las Cláusulas 16.6 y 16.8 del Fideicomiso). - - - - -

12.1.13 CONTRATACIÓN DE COBERTURAS. Una vez realizada la disposición del Crédito, en un plazo no mayor a 180 (ciento ochenta) días naturales el Estado deberá celebrar, y mantener vigentes, con un intermediario financiero de su elección, contratos de cobertura de tasas de interés, de los denominados caps. El primer contrato de cobertura deberá cubrir un plazo mínimo de 3 (tres) años, posteriormente el Estado deberá contratar coberturas de tasa de interés durante la vigencia del contrato de crédito. - - - - -

12.2. OBLIGACIONES DE NO HACER. - - - - -

12.2.1 NO VULNERACIÓN DE LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES. El Estado se obliga a no realizar ningún acto tendiente a anular o invalidar, de cualquier forma, la afectación de las Participaciones Afectadas al patrimonio del Fideicomiso, o tendiente a desafectar las Participaciones Afectadas del patrimonio del Fideicomiso, o tendiente a otorgar garantías adicionales (a favor de cualquier persona) que pudieran afectar las Participaciones Afectadas al patrimonio del Fideicomiso. - - - - -

12.3. OBLIGACIONES FINANCIERAS. - - - - -

12.3.1 DEUDA TOTAL. La deuda total del Acreditado (incluyendo el Crédito y sus accesorios, así como toda la deuda del Estado vigente, directa e indirecta con aval del Estado) deberá ser igual o inferior al 80% (ochenta por ciento) de los flujos presupuestales considerados en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal en cuestión, de los ingresos propios del Estado, más el Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI) o cualquier ingreso que lo complemente o sustituya, más el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), más el 80% (ochenta por ciento) de las Participaciones Federales anuales que le corresponden al Estado incluyendo municipios. - - - - -
Para el cálculo de la deuda total del Acreditado, se deberá considerar el saldo de los contratos de crédito con capital garantizado celebrados con la banca de desarrollo (cupón cero) excluyendo el valor del cupón a la fecha de cálculo. - -

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. Si cualquiera de los eventos que se listan más adelante (cada uno de dichos eventos una "Causa de Vencimiento Anticipado") llegare a ocurrir y continuare, el Banco podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe insoluto del Crédito y sus accesorios y por lo tanto exigir su pago inmediato. Lo anterior, mediante notificación

COLECCIÓN

por escrito entregada al Estado, con copia al Fiduciario. El Estado se obliga en tal caso, al pago del monto total insoluto del Crédito y sus accesorios, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales del Banco. - - - - -

13.1 Si el Estado no paga puntualmente cualquier monto adeudado en términos del presente Contrato, cuando dicho monto sea pagadero y exigible. - - - - -

13.2 Si el Estado no utilizare los recursos del Crédito en estricto apego a lo establecido en la Cláusula Tercera de este Contrato. - - - - -

13.3 Si cualesquiera de las declaraciones del Estado contenidas en el presente Contrato resultan incorrectas, incompletas (en sus aspectos relevantes) o falsas. - - - - -

13.4 Si el Estado incumple con cualquiera de las obligaciones contenidas en los numerales 12.1.1, 12.1.2, 12.1.4, 12.1.6, 12.1.10, 12.2.1 y 12.3.1 de la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato. - - - - -

Si el Estado incumple con cualquiera de las obligaciones contenidas en los numerales 12.1.3, 12.1.5, 12.1.7, 12.1.9, 12.1.11 y 12.1.12 de la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato; contará con un periodo de cura de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de la notificación por escrito por parte del Acreditante, para resarcir el evento de incumplimiento sin ser causa de Vencimiento Anticipado. En caso de no haber resarcido el incumplimiento dentro del plazo antes mencionado, se considerará causa de Vencimiento Anticipado. - - - - -

Si el Estado incumple con el numeral 12.1.8 de la cláusula Décima Segunda del presente Contrato; contará con un periodo de cura de 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la notificación por escrito por parte del Acreditante, para resarcir el evento de incumplimiento sin ser causa de Vencimiento Anticipado, periodo durante el cual aplicará la Sobretasa Aplicable. En caso de no haber resarcido el incumplimiento dentro del plazo antes mencionado, se considerará causa de Vencimiento Anticipado. - - - - -

13.5 Si el Estado incumple: - - - - -

- (i) con cualquier financiamiento otorgado por el Banco y/o - - - - -
- (ii) con cualquiera de los financiamientos que se encuentren inscritos en el Fideicomiso. - - - - -

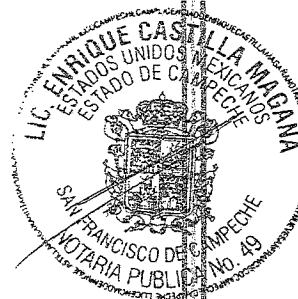
13.6 Si se dicta sentencia definitiva (o cualquier resolución inapelable) que condena al Estado a pagar una cantidad de dinero igual o mayor a \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 moneda nacional) y dicho pago continúe insatisfecho por un plazo mayor a 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles consecutivos a partir de que el mismo debió pagarse, salvo que su cumplimiento haya sido adecuadamente garantizado, suspendido, recurrido o impugnado, mediante la interposición de recursos o acciones procesales adecuados y disponibles bajo la ley que corresponda. - - - - -



Lic. Enrique Castilla Magaña

Notario Público Núm. 49

San Francisco de Campeche Cam., Méx.



13.7 Si el presente Contrato o cualquier documento relacionado con o derivado del mismo es declarado nulo o inválido.

13.8 Si el Fideicomiso o cualquier otra garantía otorgada en términos del presente Contrato es declarado nulo o inválido.

13.9 Si el Estado admite, por escrito, su imposibilidad de pagar sus deudas al momento en que éstas sean exigibles.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. FONDO DE RESERVA. Mientras cualquier cantidad pagadera conforme a este Contrato permanezca insoluta, el Estado se obliga a constituir, mantener y, en su caso, reconstituir el Fondo de Reserva, en los siguientes términos:

a) El Fondo de Reserva deberá quedar constituido en el Fideicomiso, a más tardar, en la fecha de la primera disposición y con cargo a la misma, conforme a la cantidad inicial estipulada.

b) Para mantener y reconstituir el Fondo de Reserva, el Banco deberá notificar mensualmente en cada Solicitud de Pago (según dicho término se define en el Fideicomiso), en términos del Fideicomiso, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. En caso de que el Banco no actualice el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para un determinado Periodo de Pago, se tomará como base el último Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que hubiere sido notificado por el Banco.

c) El Fondo de Reserva se reconstituirá con cargo a la Cantidad Límite (según dicho término se define en el Fideicomiso) que corresponda al Crédito en términos del Fideicomiso o, en su defecto, con la aportación de recursos adicionales por parte del Estado.

d) En caso de que en cualquier momento, el saldo insoluto de principal del Crédito junto con sus intereses o accesorios, sea igual o menor a la Cantidad Límite, el fiduciario del Fideicomiso podrá aplicar las cantidades líquidas abonadas en el Fondo de Reserva para pagar las cantidades respectivas del Crédito, en la siguiente Fecha de Pago.

e) Para el último Periodo de Pago, el Fiduciario podrá utilizar el Fondo de Reserva para cubrir el pago de principal e intereses correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. AUTORIZACIÓN. El Estado ratifica la autorización al Banco para que solicite a la o las sociedades de información crediticia nacionales o extranjeras, que considere necesarias, toda la información relativa a su historial crediticio. De igual manera, el Banco queda autorizado para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a dichas sociedades que considere necesarias, en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Esta autorización estará vigente cuando menos durante la vigencia del Contrato, a partir de la fecha de firma y en tanto exista una relación jurídica con el Banco.

COPIADO

El Estado manifiesta que conoce plenamente la naturaleza, alcance y consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio. -----

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. RENUNCIA DE DERECHOS. La omisión por parte del Banco en el ejercicio de los derechos previstos en este Contrato, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos, ni el ejercicio singular o parcial por parte del Banco de cualquier derecho derivado de este Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio. -----

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DEL CRÉDITO. Este Contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por el Estado y el Banco y posteriormente obligará y beneficiará al Estado y a sus respectivos sucesores y cesionarios según sea el caso. El Estado no podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme a este Contrato, ni intereses en el mismo sin el consentimiento previo y por escrito del Banco. -----

El Banco podrá ceder este Crédito únicamente mediante sesión ordinaria, en el entendido que: -----

- (i) el Banco no podrá ceder este Contrato a personas físicas o morales extranjeras o a gobiernos de otras naciones y sólo podrá ceder este Contrato de conformidad con las leyes aplicables, -----
- (ii) la cesión de derechos del Crédito deberá hacerse junto con la cesión de los derechos fideicomisarios que correspondan al Banco en el Fideicomiso, ---
- (iii) todos los gastos y costos relacionados con dicha cesión serán cubiertos por y a cargo del Banco y -----
- (iv) (iv) las cesiones respectivas no serán oponibles al Estado y al Fiduciario sino hasta después de que les hayan sido notificadas en términos de lo que disponen los artículos 390 del Código de Comercio y/o 2036 del Código Civil Federal. -----

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIOS. Para efectos del presente Contrato, cada Parte señala como su domicilio para recibir notificaciones el siguiente: -----

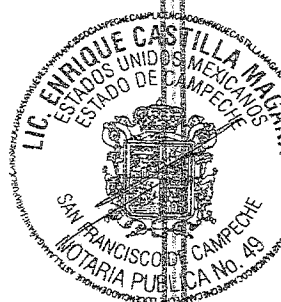
Acreditante:	Av. Pedro Sainz de Baranda, Lote 1, Manzana 1, Planta Alta Colonia Zona turística de Ah Kim Pech San Francisco de Campeche, Campeche C.P. 24010
	Teléfono 9818110179 y 9818166490.
	Correo electrónico: guillermo.gonzalezgonzalez@banamex.com, reromerom@banamex.com Atención: Guillermo González González y Rogerio Elias Romero May.
El Estado:	Gobierno del Estado de Campeche Calle 8 S/N entre 61 y Circuito Baluartes Col. Centro, C.P. 24000 San Francisco Campeche, Campeche
	Teléfono: (981) 816 01 01 Fax: (981) 816 34 64 y (981) 816 18 87 Correo electrónico: secretariafinanzas@campeche.gob.mx
	Atención: C.P. Tirso Agustín R. de la Gala Gómez Secretario de Finanzas del Estado de Campeche



Lic. Enrique Castilla Magaña

Notario Público Núm. 49

San Francisco de Campeche Cam., Méx.



Todos los avisos y notificaciones que se realicen al amparo del presente Contrato se enviarán por escrito y surtirán efectos en el momento en que las mismas sean entregadas previo acuse de recibo al destinatario y, en el caso de notificaciones por facsímil o correo electrónico, al momento en que las mismas se transmitan y se obtenga acuse de recibo de la transmisión o confirmación.

Mientras no se notifique por escrito un cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. ESTADOS DE CUENTA Y TÍTULO EJECUTIVO. Durante la vigencia del presente Contrato, el Banco enviará un estado de cuenta al domicilio del Estado, dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles a la fecha de inicio de cada Periodo de Pago.

El Estado dispondrá de un plazo de 30 (treinta) días naturales, contado a partir de la fecha en que reciba el estado de cuenta, para formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus términos.

El presente Contrato junto con el estado de cuenta certificado por el contador del Banco será título ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CARGOS A CUENTAS Y COMPENSACIÓN. Para el caso de que el Acreditado incumpla cualquier obligación de pago bajo este Contrato o bajo el Fideicomiso u ocurra una Causa de Vencimiento Anticipado, el Acreditado autoriza e instruye irrevocablemente al Acreditante, a cargar el monto no pagado contra cualquier cuenta que el Acreditado mantenga con el Acreditante. Esta autorización e instrucción no libera al Acreditado de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato o bajo el Fideicomiso hasta que el saldo del Crédito sea íntegramente pagado por el Acreditado y tiene el carácter de irrevocable mientras existan saldos insolutos respecto del Crédito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIZACIÓN. Independientemente de la consumación de las operaciones contempladas por el presente Contrato el Acreditado deberá, en la medida permitida por ley y siempre y cuando medie sentencia o resolución que así lo ordene, indemnizar al Acreditante y/o a cada uno de sus respectivos funcionarios, consejeros, empleados y/o apoderados (cada una, una "Persona Indemnizada") de y en contra de cualesquiera pérdidas, daños, penas y/o gastos y costas que puedan en cualquier momento ser impuestos sobre, incurridos por, o dictados en contra de cualquiera de dichas personas en relación con este Contrato y/o el Fideicomiso, independientemente de que cualquier Persona Indemnizada sea parte de los mismos, en el entendido que, el Acreditado no estará obligado conforme al presente frente a cualquier Persona Indemnizada respecto de las responsabilidades que surjan de la negligencia o dolo de dicha Persona Indemnizada.

COPIADO

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. IMPUESTOS. En caso de que en un futuro se causen o se generen impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquiera otros cargos de carácter estatal (conjuntamente, los "Impuestos") sobre los pagos efectuados por el Estado al Banco, y el resultado de lo anterior sea incrementar el costo al Banco, reducir los ingresos a ser percibidos por el Estado al Banco o causar un gasto por el Estado al Banco en relación con el presente Contrato y siempre y cuando dichos Impuestos: - - - - -

- (i) no se traten de Impuestos de carácter federal; - - - - -
- (ii) no hayan existido en la fecha de celebración del presente Contrato; o - - -
- (iii) no haya sido consecuencia de la cesión del presente Contrato en favor de un tercero, el cual se encuentre sujeto a obligaciones fiscales más gravosas que las del Banco, el Estado conviene en pagar el monto de dicho incremento en costo, reducción en ingresos o gasto adicional derivados de dichos Impuestos a fin de que los pagos efectuados por el Estado al Banco de conformidad con el presente Contrato, después de efectuar la retención o deducción de que se trate, no resulten inferiores al monto que el Estado debe de pagar al Banco en términos del presente Contrato. - - - - -

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Este Contrato se registrará de acuerdo a las leyes de México. - - - - -

En caso de que existiere alguna controversia respecto a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, las Partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal o en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a elección de la parte actora, a cuyo efecto las Partes renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios o por cualquier causa pudiera corresponderles. - - - - -

El presente Contrato se firma en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el 14 de agosto de 2014. En constancia de lo anterior, el presente se firma en 6 (seis) ejemplares, quedando un ejemplar en poder de cada una de las Partes, 3 (tres) para efectos de inscripción y uno para el apéndice de la presente escritura levantada ante de la fe del notario público, con sus respectivos anexos.-

CERTIFICACIÓN

YO, EL NOTARIO, DOY FE: - - - - -

PRIMERO.- De la verdad del acto; por identificarse plenamente y aportar la documentación donde acreditan su personalidad los comparecientes, quienes tienen a mi juicio, capacidad legal bastante para contratar y obligarse y para otorgar el acto jurídico de que se trata, sin que me conste nada en contrario; - - - - -

SEGUNDA.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales a que me remito y he tenido a la vista; - - - - -

TERCERA.- De haber leído en alta voz, personal e íntegramente esta escritura a sus otorgantes; de haberles advertido el derecho que tienen de leerla por sí mismos; - - -



Lic. Enrique Castilla Magaña

Notario Público Núm. 49
San Francisco de Campeche Cam., Méx.

CUARTA.- De que se cumplieron los requisitos preceptuados por los artículos (106) ciento seis y demás relativos de la Ley del Notariado vigente en el Estado.-----

Con los números y folios que en la nota del margen se indican, llevaré al apéndice el documento relativo a esta Escritura que leí a los comparecientes, imponiéndoles de su fuerza y valor legal, quienes enterados y conforme con su contenido lo ratifica en todas y cada una de sus partes y firman para constancia y conformidad, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo el día catorce (14), del mes de Agosto del año dos mil catorce (2014).- Doy Fé.-----

C. Carlos García Roblesgil.- Rúbrica.- C. Guillermo González González.- Firma ilegible.-C.P. Tirso Agustín Rodríguez de la Gala Gómez.- Rúbrica.- Ante mí; Lic. Enrique Castilla Magaña.- Rubrica.- Sello Notarial de Autorizar.-----

AL MARGEN NOTA PRIMERA.- Con esta fecha autorizo la presente Escritura.- San Francisco de Campeche, Campeche, Agosto 14 del año 2014.- Doy Fé.- Lic. Enrique Castilla Magaña.- Rubrica.- Sello Notarial de Autorizar.-----

DEL APÉNDICE:

DOCUMENTO Y FOLIO #01 ANEXO UNO (1) COPIA DE LA PERSONALIDAD DE LOS APODERADOS DE "EL BANCO", LOS C.C. CARLOS GARCÍA ROBLES GIL Y GUILLERMO GONZÁLEZ GONZÁLES, MEDIANTE LA ESCRITURA NUMERO 4164.

DOCUMENTO Y FOLIO #02 ANEXO DOS (2) DECRETO 138

DOCUMENTO Y FOLIO #03 ANEXO TRES (3) COPIA DE LA PERSONALIDAD DE "EL ACREDITADO", C. TIRSO AGUSTÍN RODRÍGUEZ DE LA GALA GÓMEZ.

DOCUMENTO Y FOLIO #04 ANEXO CUATRO (4) FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.

DOCUMENTO Y FOLIO #05 ANEXO CINCO (5) FORMATO DE PAGARÉ.

DOCUMENTO Y FOLIO #06 COPIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL.

Es igual a su matriz y documentos que se incluyen existentes en el Protocolo y Apéndice que administro a los cuales me remito y para el "BANCO NACIONAL DE MÉXICO", S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX Y "EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE", expido éste primer testimonio en hojas útiles debidamente cotejadas y autorizadas en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día catorce (14) del mes de Agosto del año dos mil catorce (2014).- Doy Fe.-----



LIC. ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA

CAME-440602-7

Ced. Prof. 2835



GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE FINANZAS

El presente documento, que ampara la contratación de deuda, quedó inscrito en el Registro Único de Obligaciones y Financiamiento, de conformidad por los artículos 36, 37, 38 y 39 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y del Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal en materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.

No. de inscripción:	044/2014
Tipo de operación	Inscripción del contrato de apertura de crédito simple
Monto a contratar	\$254'896,406.95
Plazo:	240 meses
Fuente de pago:	Participaciones Federales
Destino del Crédito:	El acreditado se obliga a destinar el crédito precisa y exclusivamente para financiar, inversiones públicas productivas conforme a lo establecido en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Campeche, Camp., a 14 de agosto de 2014

C. P. Tirso Agustín Rodríguez de la Gala Gómez
Secretario de Finanzas



JOSE MANUEL GOMEZ DEL CAMPO LOPEZ
LIC. ADRIAN R. ITURBIDE GALINDO
NOTARIAS ASOCIADAS 136 Y 139
DEL DISTRITO FEDERAL.



----- ESCRITURA NUMERO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS -----
----- CUARENTA Y CINCO -----

----- EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, Licenciado **JOSE MANUEL GOMEZ DEL CAMPO LOPEZ**, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Treinta y Seis del Distrito Federal, en la que actúa como Asociado el Licenciado **ADRIAN ROGELIO ITURBIDE GALINDO**, Titular de la Notaría Pública Ciento Treinta y Nueve de este mismo Distrito, comparecen los señores Contador Público **JOSE G. AGUILERA MEDRANO** y Licenciado **LUIS MANUEL C. MEJAN CARRER**, en representación de "**BANCO NACIONAL DE MEXICO**", **SOCIEDAD ANONIMA**, INTEGRANTE DEL **GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL**, **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a fin de consignar el **PODER GENERAL**, que otorga dicha Institución, de conformidad con las siguientes: -----

----- C L A U S U L A S -----

----- PRIMERA.- Por el presente instrumento, en nombre y representación de "**BANCO NACIONAL DE MEXICO**", **SOCIEDAD ANONIMA**, INTEGRANTE DEL **GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL**, **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, confieren **PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ADMINISTRAR BIENES**, en los términos que más adelante se indican, a las siguientes personas:-----

----- **SEÑORES ERIKA PAULINA HEGEWISCH CONROY, HUGO AGUILAR CRUZ, JUAN PABLO POOL COLLI, JUAN FRANCISCO FIGUEROA DUARTE, MARIO RODRIGUEZ MARTINEZ, MANUEL ANTONIO TERRON GONZALEZ, GUILLERMO GONZALEZ GONZALEZ, CARLOS GARCIA ROBLES GIL, NARCISO ALFONSO LOPEZ BALCAZAR y FRANCISCO LAZARO TORRES DOMINGUEZ.**-----

----- Quedan investidos los apoderados de todas las facultades generales y aún las especiales para cuyo ejercicio se requiera cláusula especial conforme a la Ley, con toda la amplitud de lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Vigente en el Distrito Federal, y sus concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República en donde se ejercite el poder.-----

----- Faculta expresamente a los apoderados para otorgar y suscribir con cualquier carácter toda clase de títulos de crédito, para formular querellas de carácter penal, para

desistirse de ellas y para otorgar perdón en los casos que juzguen convenientes para los intereses del BANCO.-----

----- Los apoderados podrán representar a "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, integrante del Grupo Financiero Banamex Accival, Sociedad Anónima de Capital Variable, ante particulares y ante toda clase de autoridades, oficinas administrativas y funcionarios federales, locales o municipales, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, y ante cualquier Tribunal, sea Federal, sea Local, Civil, Penal o Fiscal.-----

----- Sin embargo se establece como LIMITACION, que en todos los documentos que deban ser firmados por los apoderados, firmarán mancomunadamente dos de ellos, o bien cualquiera de ellos conjuntamente con cualquier otro apoderado instituido en instrumento por separado, o con un funcionario que haya sido autorizado a firmar por el "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, integrante del Grupo Financiero Banamex-Accival, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de carta o circular; exceptuándose las facultades para pleitos y cobranzas en que podrán actuar unitariamente.-----

----- Este poder únicamente podrá ejercitarse en la República Mexicana.-----

----- El presente poder lo otorgan los representantes del Banco en ejercicio de las facultades de sustitución, reservándose expresamente el ejercicio del mismo.-----

----- SEGUNDA.- Cuando por cualquier causa, cualquiera de los apoderados instituidos deje de ser funcionario del "Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex-Accival, Sociedad Anónima de Capital Variable, el poder otorgado quedará sin efecto y se entenderá tácitamente revocado respecto de dicho funcionario.-----

----- P E R S O N A L I D A D -----

----- La acreditan los representantes de "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con las escrituras públicas números veintiocho mil quinientos setenta y tres, del primero de julio de mil novecientos noventa y dos, y treinta mil novecientos cincuenta y uno, de veinte de octubre de mil novecientos noventa y tres,



JOSE MANUEL GOMEZ DEL CAMPO LOPEZ
 LIC. ADRIAN R. ITURBIDE GALINDO
 NOTARIAS ASOCIADAS 136 Y 139
 DEL DISTRITO FEDERAL



otorgadas ante mí, inscritas en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil Sesenta y cinco mil ciento veintiséis, el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y dos, y el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres respectivamente, de las que una CERTIFICACION marcada con la LETRA "A", y número de la presente escritura, agrego al apéndice del protocolo.-----

----- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL ----
 ----- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL -----

----- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos, sin limitación alguna.-----

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

----- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

----- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

----- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."-----

----- YO EL NOTARIO, DOY FE: -----

----- I.- De conocer a los comparecientes, quienes por sus generales manifestaron ser: -----

----- EL CONTADOR PUBLICO JOSE G. AGUILERA MEDRANO, de nacionalidad mexicana, originario de Aguascalientes, Aguascalientes, donde nació el diez de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, casado, funcionario bancario, con domicilio en Isabel la Católica número cuarenta y cuatro, primer piso, Colonia Centro, Código Postal cero quince mil cien de esta Ciudad.- Inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número: "AUMG" GUION CUARENTA Y TRES, CERO TRES, DIEZ, CUATRO "W" DOS.-----

----- EL LICENCIADO LUIS MANUEL C. MEJAN CARRER, de nacionalidad mexicana, originario de Guadalajara, Jalisco, donde nació el veintinueve de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, casado, abogado y funcionario bancario, con domicilio en Venustiano Carranza número sesenta y cuatro, primer piso, Centro Histórico, Código Postal cero seis mil, Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad.- Inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número: "CAML" GUION CUARENTA Y CINCO, CERO SEIS, VEINTINUEVE GUION "M M" CINCO.-----

----- II.- De que a mi juicio considero a los comparecientes con capacidad legal.-----

----- III.- De que declaran los comparecientes bajo protesta de decir verdad, que las facultades a ellos conferidas no les han sido revocadas ni en forma alguna limitadas, y que su representado tiene capacidad legal.-----

----- IV.- De que declaran los representantes del "BANCO, que su representado no tiene obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, en virtud de que, en él no participa inversión extranjera.-----

----- V.- De que lo relacionado e inserto concuerda con los originales a que me remito.-----

----- VI.- De que les fué leída la presente escritura a los comparecientes, les expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, manifiestan su conformidad ante mí, y la otorgan firmando hoy día veintiuno del mes de su fecha. AUTORIZANDO ACTO CONTINUO EN EL LUGAR Y FECHA INDICADOS.-----

----- FIRMAS.- FIRMA DEL NOTARIO.- SELLO DE AUTORIZAR.-----

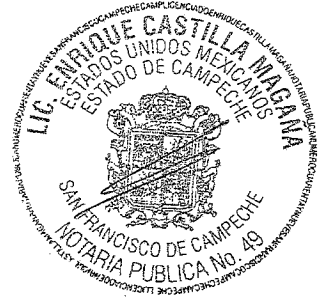
----- NOTAS COMPLEMENTARIAS -----

----- NOTA UNO.- México, veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en esta fecha EXPEDI Primer TESTIMONIO -- Primero en su orden, en veintitrés fojas útiles para: Los -- señores ERIKA PAULINA HEGEWISCH CONROY, HUGO AGUILAR CRUZ, -- JUAN PABLO POOL COLLI, JUAN FRANCISCO FIGUEROA DUARTE, MARIO-RODRIGUEZ MARTINEZ, MANUEL ANTONIO TERRON GONZALEZ, GUILLERMO GONZALEZ GONZALEZ, CARLOS GARCIA ROBLES GIL, NARCISO ALFONSO-LOPEZ BALCAZAR y FRANCISCO LAZARO TORRES DOMINGUEZ, como Aporados.- DOY FE.- RUBRICA DEL NOTARIO.-----

----- NOTA DOS.- México, Distrito Federal, a cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Testimonio a que -



JOSE MANUEL GOMEZ DEL CAMPO LOPES
 ADRIAN R. ITURBIDE GALINDO
 NOTARIAS ASOCIADAS 126 Y 129
 DEL DISTRITO FEDERAL



se refiere a la nota UNO, quedó inscrito en el Registro Público de Comercio en el FOLIO MERCANTIL NUMERO SESENTA Y CINCO MIL-CIENTO VEINTISEIS, EL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- DOY FE.- RUBRICA DEL NOTARIO.

DOCUMENTO DEL APENDICE

A).- PERSONALIDAD.- SE COPIA A CONTINUACION.

[The following section contains multiple horizontal dashed lines, serving as a template for the continuation of the document.]



----- EL SUSCRITO LICENCIADO JOSE MANUEL GOMEZ DEL CAMPO LOPEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA CIENTO TREINTA Y SEIS DEL DISTRITO FEDERAL, EN CUYO PROTOCOLO ACTUA TAMBIEN COMO ASOCIADO EL LICENCIADO ADRIAN R. ITURBIDE GALINDO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA CIENTO TREINTA Y NUEVE DEL MISMO DISTRITO, C E R T I F I C O: -----

----- UNO.- Que el representante de "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SEÑOR CONTADOR PUBLICO JOSE G. AGUILERA MEDRANO, acredita su personalidad con la escritura pública número veintiocho mil quinientos setenta y tres, de primero de julio de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante mi, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiseis, el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y dos, de la que en su parte conducente compulso: --- " ...hago constar en el presente instrumento: --- LA PROTOCOLIZACION DE UN ACTA DE SESION DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DE "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DE SU CONSEJO DE ADMINISTRACION, EL SEÑOR LICENCIADO ROBERTO HERNANDEZ RAMIREZ, QUE CONTIENE: ----- REVOCACION Y OTORGAMIENTO DE PODERES, conforme a la siguiente: ---

CLAUSULA UNICA ----- El señor Licenciado ROBERTO HERNANDEZ RAMIREZ, Presidente del Consejo de Administración de "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, en cumplimiento del acuerdo tomado en la Sesión de Consejo, celebrada el veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, cuya acta en este instrumento se protocoliza, FORMALIZA, OTORGA Y RATIFICA LOS ACUERDOS TOMADOS, en especial: --- A).- LOS PODERES OTORGADOS A LOS SEÑORES CONTADOR PUBLICO JOSE G. AGUILERA MEDRANO, Y A LOS LICENCIADOS GONZALO GARCIA VELASCO ... los cuales ostentarán los que a título enunciativo se detallan a continuación: --(a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554), dos mil quinientos ochenta y dos (2582), dos mil quinientos ochenta y siete (2587) y dos mil quinientos noventa y tres (2593) del Código Civil para el Distrito Federal y de los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas, incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, las siguientes



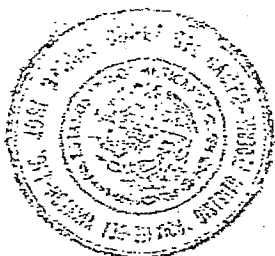
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

7



2

facultades: --- Presentar denuncias y querellas. --- Otorgar el perdón. --- Promover y desistirse del juicio de amparo. --- Representar a la sociedad ante autoridades administrativas o judiciales, del orden federal, estatal o municipal. --- Interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos. --- Articular posiciones. --- Obtener adjudicación de bienes. --- Hacer cesión de bienes. --- Presentar posturas en remate. --- Recusar. --- Recibir pagos. --- Actuar como coadyuvante del Ministerio Público. --- Los apoderados designados no tendrán facultad para desahogar la prueba confesional, por lo que no podrán absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la sociedad sea parte. --- Sin embargo, si tendrán facultades para delegar la facultad para desahogar la prueba confesional y para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento a nombre de la sociedad e igualmente también tendrán facultades para el desahogo de la prueba confesional, en los términos que expresamente se señalan en los puntos seis romano y diez romano del inciso d, al que más adelante se hace mención. --- (b) PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS Y BIENES DE LA SOCIEDAD, de conformidad con el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y con los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas. --- (c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de conformidad con el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y consue correlativo de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas. --- (d) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION LABORAL, pudiendo conferir poderes para representar a la sociedad en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los artículos once (11), cuarenta y seis (46), cuarenta y siete (47), ciento treinta y cuatro (134), fracción tercera (III), quinientos veintitres (523), seiscientos noventa y dos (692), fracción segunda (II) y tercera (III), seiscientos noventa y cuatro (694), seiscientos noventa y cinco (695), setecientos ochenta y seis (786), setecientos ochenta y siete (787), ochocientos setenta y tres (873), ochocientos setenta y cuatro (874), ochocientos setenta y seis (876), ochocientos setenta y ocho (878), ochocientos ochenta (880), ochocientos ochenta y tres (883);



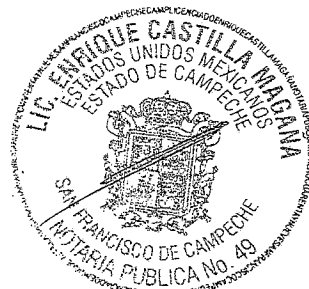
ochocientos ochenta y cuatro (884) y ochocientos noventa y nueve (899), en relación a lo aplicable con las normas de los capítulos décimo segundo (XII) y décimo séptimo (XVII), del título catorce (14), todos de la Ley Federal del Trabajo, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichas disposiciones legales. Los poderes que confieran los apoderados implicarán que los mandatarios gozarán de la representación laboral de la sociedad, en los términos del artículo once (11) de la Ley Federal del Trabajo. En forma enunciativa pero no limitativa, en los poderes que confieran los apoderados, se entenderán incluidas facultades para que los mandatarios puedan: -----

----- (i) Actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; ----- (ii) Actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y, en general, para todos los asuntos obrero-patronales. ----- (iii) Comparecer ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y de servicio social a las que se refiere el artículo quinientos veintitres (523) de la Ley Federal del Trabajo. --- (iv) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales. ---- (v) Comparecer a juicios laborales con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en los incisos (a) y (b) de la presente cláusula, en lo aplicable, y además llevar la representación patronal de la sociedad para efectos del artículo once (11), cuarenta y seis (46) y cuarenta y siete (47) de la Ley Federal del Trabajo, así como también la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la sociedad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos (692) fracción segunda (II) y tercera (III) del señalado ordenamiento. ---- (vi) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete (787) y setecientos ochenta y ocho (788) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes. --- (vii) Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis (876) de la Ley Federal del Trabajo. --- (viii) Comparecer a la audiencia



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y FIANZAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y FIANZAS

9



4

a la que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres (873) de la Ley Federal del Trabajo, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco (875), ochocientos setenta y seis (876), fracciones primera (I) y sexta (VI), ochocientos setenta y siete (877), ochocientos setenta y ocho (878), ochocientos setenta y nueve (879) y ochocientos ochenta (880) de la Ley Federal del Trabajo. --- (ix) Acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres (873) y ochocientos setenta y cuatro (874) de la Ley Federal del Trabajo; y ---- (x) Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo, podrán actuar como representantes de la sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquiera autoridades; podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos. ---- Los apoderados designados tendrán facultad para desahogar la prueba confesional, por lo que podrán absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la sociedad sea parte. ---- (e) Poder para expedir, aceptar, avalar, endosar, negociar, certificar y operar en cualquier forma con títulos de crédito, en los términos del artículo nueve (9) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ---- (f) Facultades para resolver sobre la adquisición, por la sociedad, de las acciones que ésta emita, para lo cual atenderán a lo establecido por la Ley de Instituciones de Crédito y por las disposiciones generales que se dicten con base en dicho ordenamiento. ---- (g) Poder para otorgar cualquiera de las facultades antes concedidas y para sustituirlas, conservando su ejercicio; con la limitación de que los apoderados que designen no contarán con la facultad de otorgamiento y sustitución. --- Todas y cada una de las facultades otorgadas a los apoderados antes aludidos, deberán ser ejercitadas en forma mancomunada por cualesquiera dos de los apoderados. ---- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA ---- El compareciente me exhibe para su protocolización, en veinte

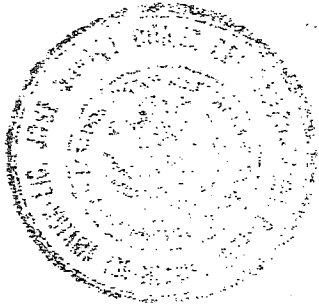


hojas útiles, el acta de la Sesión de Consejo de Administración de "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA", celebrada el veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, que agrego al apéndice del presente instrumento, marcada con la letra "A", y que es como sigue: -

----- "SESION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., CELEBRADA EL 28 DE MAYO DE 1992. -

----- Asistieron los señores: Lic. Roberto Hernández Ramírez -

- C.P. Alfredo Harp Helú, C.P. José G. Aguilera Medrano, C.P. Pablo Aramburuzabala Ocaranza, C.P. Alejandro Betancourt Alpírez, Don Angel Córdova Sánchez, Lic. Valentín Díez Morodo, Don Antonino Fernández Rodríguez, Ing. Agustín Franco Macías, Don Carlos González Zabalegui, Don Jorge Larrea Ortega, Lic. Angel Losada Moreno, Ing. José Martínez Güitrón, Don Enrique C. Molina Sobrino, C.P. Juan Antonio Pérez Simón, Ing. Bernardo Quintana Isaac, Don Víctor Rivero Azcárraga, Don Abraham Silberstein Toiv, Don Isaias Zapata Guerra, Consejeros Propietarios de la Serie "A"; Don Jaime Alverde Goya, Dr. Daniel Beltrán Maldonado, Don Angel Córdova Nieto, Ing. Antonio Cosío Ariño, Lic. Henry Davis Signoret, Ing. Elmer Franco Macías, Don Guillermo González Nova, Dr. José Luis Guerrero Alvarez, C.P. Ernesto Henaro Payán, Lic. Germán Larrea Mota Velasco, C.P. Ricardo E. Marcos Touché, C.P. Francisco Medina Chávez, Don Fernando J. Molina Sobrino, Lic. Lorenzo Peón Escalante, Don Manuel Riveroll Pérez Verdía, Consejeros Suplentes de la Serie "A"; Don Rubén Aguilar Monteverde, Don Antonio Ariza Cañadilla, Lic. Ernesto Canales Santos, Don Antonio Chedraui Obeso, Dr. Carlos Escandón Domínguez, Ing. Fernando Franco Alvarez, Ing. Claudio X. González, Ing. Carlos Hank Rhon, Don Antonio Hemuda Debs, Lic. José Luis Hernaiz V., Lic. Juan G. Mijares, Don Mario J. Montemayor, Don Humberto Rodríguez Loya, Don Lorenzo Servitje Sendra, Don Nicolas Xacur Eljure, Consejeros Propietarios de la Serie "B"; LAE Víctor Almeida García, Lic. Antonio Battaglia James, C.P. Rafael Buerba Pérez, C.P. Fernando Delcojo Ramírez, Lic. Rómulo Farrera Escudero, C.P. José Fimbres Moreno, Ing. Eduardo Franco Alvarez, Ing. Valdemar Franco Macías, C.P. Rafael M. Kalach Misrahi, LAE Justo Fernando López Martínez, Lic. Alfredo Miguel Afif, LAE José Luis Ponce García, Lic. Jorge Ramírez Lepe, Don Luis Rubio Freidberg, Don Leonardo Sánchez Avalos, C.P. Arturo Soni Cassani, Consejeros Suplentes de la Serie "B"; C.P.



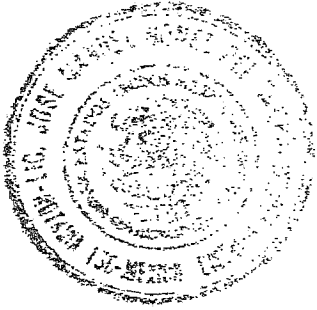
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO DE CAMPECHE



- (iv) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales. ---- (v) Comparecer a juicios laborales con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en los incisos (a) y (b) de la presente cláusula, en lo aplicable, y además llevar la representación patronal de la sociedad para efectos del artículo once (11), cuarenta y seis (46) y cuarenta y siete (47) de la Ley Federal del Trabajo, así como también la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la sociedad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos (692) fracción segunda (II) y tercera (III) del señalado ordenamiento. ---- (vi) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete (787) y setecientos ochenta y ocho (788) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes. --- (vii) Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis (876) de la Ley Federal del Trabajo. ---- (viii) Comparecer a la audiencia a la que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres (873) de la Ley Federal del Trabajo, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco (875), ochocientos setenta y seis (876), fracciones primera (I) y sexta (VI), ochocientos setenta y siete (877), ochocientos setenta y ocho (878), ochocientos setenta y nueve (879) y ochocientos ochenta (880) de la Ley Federal del Trabajo. ---- (ix) Acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres (873) y ochocientos setenta y cuatro (874) de la Ley Federal del Trabajo; y (x) Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo, podrán actuar como representantes de la sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquiera autoridades; podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o



emplazamientos. ---- Los apoderados designados tendrán facultad para desahogar la prueba confesional, por lo que podrán absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la sociedad sea parte. ---- (e) Poder para expedir, aceptar, avalar, endosar, negociar, certificar y operar en cualquier forma con títulos de crédito, en los términos del artículo nueve (9) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ---- (f) Facultades para resolver sobre la adquisición, por la sociedad, de las acciones que ésta emita, para lo cual atenderá a lo establecido por la Ley de Instituciones de Crédito y por las disposiciones generales que se dicten con base en dicho ordenamiento. -- (g) Poder para otorgar cualquiera de las facultades antes concedidas y para sustituirlas, conservando su ejercicio; con la limitación de que los apoderados que designen no contarán con la facultad de otorgamiento y sustitución. --- Todas y cada una de las facultades otorgadas a los apoderados antes aludidos, deberán ser ejercitadas en forma mancomunada por cualesquiera dos de los apoderados. ----- Continuando con el uso de la palabra, Gonzalo García Velasco señaló que, con objeto de mantener un estricto control sobre las personas a quienes el Banco ha otorgado poderes, las facultades de otorgamiento, sustitución y revocación las ostentan únicamente don Humberto Rodríguez Loya quien fungía como secretario del consejo y el de la voz, quienes deben actuar conjuntamente. ---- Para dar mayor agilidad a esta función manteniendo el control requerido, se propone que continúe ostentando estas facultades el de la voz y se otorguen también a los señores C.P. don José G. Aguilera Medrano... -- - Las mencionadas facultades deberán ejercitarse siempre en forma mancomunada por cualesquiera dos de las cuatro personas anteriormente aludidas. --- Dichas personas podrán otorgar cualquier facultad, excepto las de que los apoderados que designen, otorguen o sustituyan cualquier facultad de las que a ellos se confieren. ---- Asimismo, se propone se revoquen los poderes otorgados con anterioridad a don Humberto Rodríguez Loya. ---- Informó que la comisión resolvió aprobar en todos sus términos las propuestas que anteceden e igualmente acordó se faculte al Lic. don Roberto Hernández Ramírez y al C.P. don Alfredo Harp Helú a quienes se les confieren todas las facultades que en derecho proceda, para que indistintamente, cualesquiera de ellos, ocurra ante



15



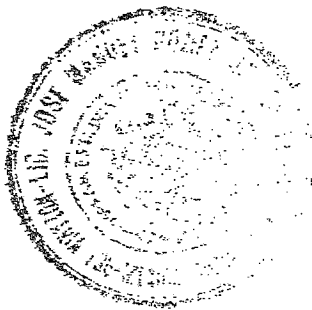
10

notario público para revocar los poderes otorgados a don Humberto Rodríguez Loya y otorgar a nombre de la sociedad los poderes que acaban de conferirse. --- El consejo estuvo conforme con las decisiones de la comisión. --- ... No habiendo otro asunto que tratar se dió por concluída la sesión, siendo las trece horas con cuarenta minutos.- DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS".- --- A N T E C E D E N T E S --- DECLARA EL REPRESENTANTE DE LA INSTITUCION COMPARECIENTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD: -- PRIMERO.- CONSTITUCION.- Que por concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el día dieciseis de agosto de mil ochocientos ochenta y uno, aprobada por la Ley del Congreso de la Unión de dieciseis de noviembre del mismo año, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitres de noviembre del mismo año, se constituyó "BANCO NACIONAL MEXICANO", con capital de veinte millones de pesos, moneda nacional. --- SEGUNDO.- CAMBIO DE DENOMINACION.- Que por concesión de quince de mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y aprobada por la Ley del Congreso de la Unión el treinta y uno del mismo mes de mayo, se cambió la denominación de "Banco Nacional Mexicano" por la de "BANCO NACIONAL DE MEXICO". --- ... DECIMO PRIMERO.- FUSION.- Que por escritura pública número veintinueve mil trescientos ochenta y uno, de veintidos de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el mismo Notario que las anteriores, inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, bajo el número ciento dieciseis, a fojas ciento dieciocho, volumen trescientos treinta y dos, libro tercero, se protocolizó un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en la que se acordó la FUSION de "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, "Banco del Pacífico", Sociedad Anónima y "Banco del Estado de México", Sociedad Anónima, desapareciendo los dos últimos y subsistiendo el primero, acordándose también el aumento del capital social de "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, a la cantidad de ochenta y cuatro millones de pesos, moneda nacional. ---... VIGESIMO.- FUSION.- Que por escritura pública número cuarenta mil novecientos setenta y tres, de once de febrero de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante el Licenciado Carlos Garciadiago Foncerrada, entonces Notario Cuarenta y Uno del Distrito Federal,



inscrita en la Sección de Comercio bajo el número cuatrocientos cincuenta y cuatro, a fojas trescientas cuarenta y cuatro, volumen mil doce, libro tercero, se protocolizaron diversas actas de asambleas generales de accionistas en las cuales se acordó fusionar a "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, como INSTITUCION FUSIONANTE con "HIPOTECARIA BANAMEX", SOCIEDAD ANONIMA, "FINANCIADORA DE VENTAS BANAMEX", SOCIEDAD ANONIMA, y "FINANCIERA BANAMEX", SOCIEDAD ANONIMA, como INSTITUCIONES FUSIONADAS, subsistiendo la primera y extinguiéndose las segundas, así mismo se aumentó su capital social autorizado a la suma de dos mil millones de pesos, moneda nacional. ---

... VIGESIMO CUARTO.- TRANSFORMACION EN SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO.- Que por Decreto dictado por el Poder Ejecutivo Federal, el veintiseis de agosto de mil novecientos ochenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto del mismo año, se dispuso la transformación y fusión de "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, en "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO y de "Banco Provincial del Norte", Sociedad Anónima en "Banco Provincial del Norte", Sociedad Nacional de Crédito, quedando el primero como Institución Fusionante. --- VIGESIMO QUINTO.- TRANSFORMACION EN SOCIEDAD ANONIMA.- Que por Decreto expedido por el Poder Ejecutivo Federal, el quince de agosto de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciseis de agosto del mismo año, se TRANSFORMO "Banco Nacional de México", Sociedad Nacional de Crédito en "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA. ---- VIGESIMO SEXTO.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Que por escritura pública número veintiocho mil, de catorce de febrero de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante mi, inscrita en el folio mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiseis, el diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y dos, se protocolizó el acta de las Asambleas General Ordinaria, Especiales y General Extraordinaria de Accionistas de "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, celebradas el dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en las que se tomó, entre otros, el acuerdo de aprobar los estatutos que actualmente rigen a "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima. --- Del instrumento relacionado compulso lo siguiente: -----



-----"..... ESTATUTOS SOCIALES DE -----

----- "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA -----

----- INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE -----

----- C L A U S U L A S -----

----- TITULO PRIMERO -----

----- ORGANIZACION -----

----- PRIMERA.- La sociedad se registrará por estos estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la Ley de Instituciones de Crédito. -----

----- TITULO SEGUNDO -----

----- DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL -----

----- SEGUNDA.- La denominación de la sociedad es "BANCO NACIONAL DE MEXICO", la que siempre irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA" o de su abreviación "S.A.". La sociedad forma parte del grupo financiero controlado por "Grupo Financiero Banamex Accival", Sociedad Anónima de Capital Variable. Por lo tanto, "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima deberá hacer constar su integración a dicho grupo. -----

----- TERCERA.- El domicilio social es la CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL. Sin que por ello se entienda cambiado su domicilio, la sociedad podrá, con sujeción a lo dispuesto por el artículo ochenta y siete (87) de la Ley de Instituciones de Crédito, establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero y pactar domicilios convencionales. -----

----- CUARTA.- La duración de la sociedad SERA INDEFINIDA. --

----- QUINTA.- I.- El objeto social será el siguiente: -----

----- (a) Recibir depósitos bancarios de dinero: -----

----- (i) A la vista; -----

----- (ii) Retirables en días preestablecidos; -----

----- (iii) De ahorro; y -----

----- (iv) A plazo o con previo aviso. -----

----- (b) Aceptar préstamos y créditos; -----

----- (c) Emitir bonos bancarios; -----

----- (d) Emitir obligaciones subordinadas; -----

----- (e) Constituir depósitos en instituciones de crédito -----

----- y entidades financieras del exterior; -----

----- (f) Efectuar descuentos y otorgar préstamos y créditos -----

----- (g) Expedir tarjetas de crédito con base en contratos -----

----- de apertura de crédito en cuenta corriente; -----

----- (h) Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con -----



báse en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como la expedición de cartas de crédito; -----

----- (i) Operar con valores en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores; -----

----- (j) Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito; -----

----- (k) Operar con documentos mercantiles por cuenta propia; -----

----- (l) Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas; -----

----- (m) Prestar el servicio de cajas de seguridad; -----

----- (n) Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; -----

----- (o) Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones; -----

----- (p) Recibir depósitos en administración o en custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y, en general, de documentos mercantiles; -----

----- (q) Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; -----

----- (r) Prestar servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras; -----

----- (s) Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; -----

----- (t) Desempeñar el cargo de albacea; -----

----- (u) Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; -----

----- (v) Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignen a los hechos por corredor público o perito; -----

----- (w) Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; -----

----- (x) Las análogas y conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de



México y de la Comisión Nacional Bancaria; e -----
 ----- (y) Otros que en cualquier tiempo estén permitidos por
 la Ley de Instituciones de Crédito y por las demás
 disposiciones legales que sean aplicables a la sociedad. ----
 ----- II.- Para cumplir con su objeto social, la sociedad
 podrá celebrar todos los actos que sean anexos o conexos al
 mismo. -----

TITULO TERCERO

NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD E INVERSIONISTAS EXTRANJEROS

----- SEXTA.- (a) La nacionalidad de la sociedad es mexicana.
 Los extranjeros que llegaren a ser accionistas de la sociedad
 se obligan por ese sólo hecho, ante la Secretaría de
 Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales
 respecto de las acciones que adquieran o de las que lleguen
 a ser titulares, así como respecto de los bienes, derechos,
 -concesiones, autorizaciones, participaciones o intereses de
 que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y
 obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte
 esta sociedad, celebrados con autoridades mexicanas, y por lo
 mismo, a no invocar la protección de sus gobiernos, bajo la
 pena, en caso contrario, de perder tales acciones en
 beneficio de la Nación Mexicana. -----

TITULO SEPTIMO

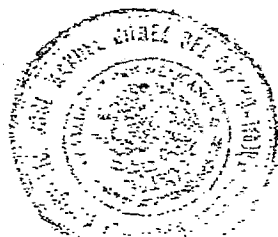
ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

----- DECIMO QUINTA.- (a) La administración de la sociedad
 corresponde a un Consejo de Administración y a un Director
 General, en sus respectivas esferas de competencia, sin
 perjuicio de las facultades que en materia de administración
 de la sociedad correspondan a la Comisión Ejecutiva,
 conforme a estos estatutos. -----

----- Por resolución de la asamblea general ordinaria de
 accionistas o del Consejo de Administración, las facultades,
 funciones y obligaciones del Director General pueden ser
 desempeñadas por un Presidente del Comité de Dirección. -----

----- (b) El Consejo de Administración estará integrado por
 cuarenta y cuatro (44) consejeros propietarios. Los
 accionistas de la Serie "A" designarán a veinticuatro (24)
 consejeros y los accionistas de la Serie "B" designarán a
 veinte (20) consejeros. -----

----- (c) Los accionistas de cada serie determinarán el
 número de suplentes de la serie respectiva, designarán a
 tales suplentes y resolverán sobre la forma en la que debe



operar la suplencia. -----

----- (d) Las resoluciones a que se refieren los incisos (b) y (c) anteriores se tomarán en asambleas especiales. En igual forma se tomarán las resoluciones acerca de la renuncia, remoción o sustitución de los consejeros de la serie respectiva. -----

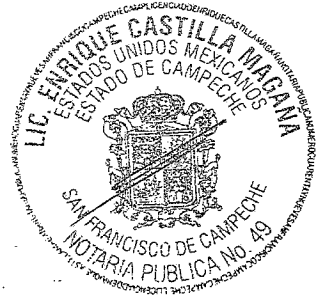
----- (e) En la asamblea especial respectiva, los accionistas de cada una de las series que representen cuando menos un dos y medio por ciento (2.5%) del capital pagado de la sociedad, tendrán derecho a designar a un consejero de la serie que corresponda y a un consejero suplente conforme al inciso (c) anterior. -----

----- (f) Sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría, por causa justificada, en los términos del artículo ciento sesenta y dos (162) de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cuando se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros de la misma serie, conforme a lo previsto en el artículo veintidos (22) de la Ley de Instituciones de Crédito. - DECIMO OCTAVA. - (a) Para considerar instalada una sesión del Consejo de Administración, se requerirá de la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones del Consejo de Administración serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los asistentes, excepto cuando se trate de los asuntos a los que se refieren los artículos setenta y tres (73) y setenta y cinco (75) de la Ley de Instituciones de Crédito, en que prevalecerán los requisitos de votación ahí previstos. -----

----- El Presidente del Consejo de Administración o quien lo supla tendrá voto de calidad para el caso de empate. -----

----- (b) El Consejo de Administración de la sociedad fijará su calendario de sesiones, sin perjuicio de que se reúna en cualquier tiempo a petición de su Presidente, del Director General o del Presidente del Comité de Dirección, si uno u otro es consejero, de cualquier vicepresidente, de cualquiera de los comisarios o de once (11) consejeros. -----

----- (c) Los citatorios para las sesiones del Consejo de Administración serán firmados por el Presidente del Consejo de Administración, por el Director General o el Presidente del Comité de Dirección si uno u otro es consejero, por un vicepresidente, o por el secretario o por el prosecretario. Los citatorios deberán enviarse por lo menos con cinco (5)



días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión, al domicilio que para tal efecto indiquen los consejeros y comisarios al secretario o al prosecretario del Consejo de Administración. Los citatorios deberán contener la fecha, lugar, hora y orden del día para la sesión respectiva. -----

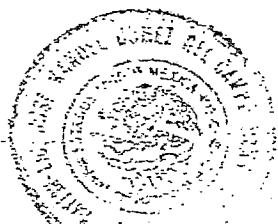
----- (d) Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos que determine el Consejo de Administración. -----

----- DECIMO NOVENA. - El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la sociedad sin limitación alguna y podrá realizar todos los actos inherentes a su objeto que no estén reservados a otros órganos por la Ley General de Sociedades Mercantiles o por la Ley de Instituciones de Crédito. -----

----- A título enunciativo, el Consejo de Administración tendrá los siguientes poderes: -----

----- (a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554), dos mil quinientos ochenta y dos (2582), dos mil quinientos ochenta y siete (2587) y dos mil quinientos noventa y tres (2593) del Código Civil para el Distrito Federal y de los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas, incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, las siguientes facultades: -----

- Presentar denuncias y querellas. -----
- Otorgar el perdón. -----
- Promover y desistirse del juicio de amparo. -----
- Representar a la sociedad ante autoridades administrativas o judiciales, del orden federal, estatal o municipal. -----
- Interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos. -----
- Articular posiciones. -----
- Obtener adjudicación de bienes. -----
- Hacer cesión de bienes. -----
- Presentar posturas en remate. -----
- Recusar. -----
- Recibir pagos. -----
- Actuar como coadyuvante del Ministerio Público. -----



Ningún consejero ni el Presidente del Consejo de Administración, ni los vicepresidentes del propio Consejo tendrán facultad para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los apoderados de la sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado. ---

----- (b) PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS Y BIENES DE LA SOCIEDAD, de conformidad con el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y con los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas. -----

----- (c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de conformidad con el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y con su correlativo de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas. -----

----- (d) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION LABORAL, pudiendo conferir poderes para representar a la sociedad en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los artículos once (11), cuarenta y seis (46), cuarenta y siete (47), ciento treinta y cuatro (134), fracción tercera (III), quinientos veintitres (523), seiscientos noventa y dos (692), fracción segunda (II) y tercera (III), seiscientos noventa y cuatro (694), seiscientos noventa y cinco (695), setecientos ochenta y seis (786), setecientos ochenta y siete (787), ochocientos setenta y tres (873), ochocientos setenta y cuatro (874), ochocientos setenta y seis (876), ochocientos setenta y ocho (878), ochocientos ochenta (880), ochocientos ochenta y tres (883), ochocientos ochenta y cuatro (884) y ochocientos noventa y nueve (899), en relación a lo aplicable con las normas de los capítulos décimo segundo (XII) y décimo séptimo (XVII), del título catorce (14), todos de la Ley Federal del Trabajo, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichas disposiciones legales. Los poderes que confiera el Consejo de Administración implicarán que los mandatarios gozarán de la representación laboral de la sociedad, en los términos del artículo once (11) de la Ley Federal del Trabajo. En forma



enunciativa pero no limitativa, en los poderes que confiera el Consejo de Administración, se entenderán incluidas facultades para que los mandatarios puedan: -----

----- (i) Actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; -----

----- (ii) Actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y, en general, para todos los asuntos obrero-patronales. -----

----- (iii) Comparecer ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y de servicio social a las que se refiere el artículo quinientos veintitres (523) de la Ley Federal del Trabajo. -----

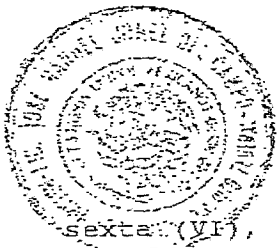
----- (iv) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales. -----

----- (v) Comparecer a juicios laborales con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en los incisos (a) y (b) de la presente cláusula, en lo aplicable, y además llevar la representación patronal de la sociedad para efectos del artículo once (11), cuarenta y seis (46) y cuarenta y siete (47) de la Ley Federal del Trabajo, así como también la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la sociedad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos (692) fracción segunda (II) y tercera (III) del señalado ordenamiento. -----

----- (vi) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete (787) y setecientos ochenta y ocho (788) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes. -----

----- (vii) Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis (876) de la Ley Federal del Trabajo. -----

----- (viii) Comparecer a la audiencia a la que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres (873) de la Ley Federal del Trabajo, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco (875), ochocientos setenta y seis (876), fracciones primera (I) y



sexta (VI), ochocientos setenta y siete (877), ochocientos setenta y ocho (878), ochocientos setenta y nueve (879) y ochocientos ochenta (880) de la Ley Federal del Trabajo. ----

----- (ix) Acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres (873) y ochocientos setenta y cuatro (874) de la Ley Federal del Trabajo; y -----

----- (x) Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo, podrán actuar como representantes de la sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos. -----

----- Ningún consejero ni el Presidente del Consejo de Administración, ni los vicepresidentes del propio Consejo, tendrán facultad para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los apoderados de la sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado. ---

----- (e) Poder para expedir, aceptar, avalar, endosar, negociar, certificar y operar en cualquier forma con títulos de crédito; en los términos del artículo nueve (9) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; -----

----- (f) Poder para otorgar poderes generales y especiales, con facultades de sustitución y para que los mandatarios puedan a su vez sustituir, pero ya sin facultades de sustitución; -----

----- (g) Facultades para resolver sobre la adquisición, por la sociedad, de las acciones que ésta emita, para lo cual atenderá a lo establecido por la Ley de Instituciones de Crédito y por las disposiciones generales que se dicten, con base en dicho ordenamiento; y -----

----- Se autoriza la creación y funcionamiento de una Comisión Ejecutiva, la que estará integrada por siete (7) consejeros de la sociedad, los que serán designados, indistintamente, por resolución de una asamblea de accionistas o del Consejo de Administración. -----



25



20

----- La Comisión estará presidida por el Presidente del propio Consejo, cuyas ausencias serán suplidas por otro integrante de la Comisión. -----

----- Las vacantes definitivas se llenarán por resolución de la asamblea o del Consejo. -----

----- La Comisión contará con un secretario, quien será integrante de la propia Comisión o persona ajena a la misma. -----

----- Los Comisarios deberán ser citados a toda reunión de la Comisión, para que asistan con voz pero sin voto. -----

----- La Comisión se reunirá cuando así lo acuerde y además cuando sea citada por su Presidente o por tres (3) de sus integrantes. -----

----- Para que haya quórum, se requerirá la presencia de cuatro (4) integrantes de la Comisión, cuyos acuerdos serán válidos cuando se tomen por el mismo número. En caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. -----

----- Deberá prepararse lista de asistencia de cada reunión. -----

----- Los acuerdos que se tomen deberán constar por escrito y ser firmados, cuando menos, por el Presidente y el secretario. -----

----- La Comisión Ejecutiva informará al Consejo de Administración respecto de los asuntos a los que se hubiere avocado, para que sean del conocimiento del propio Consejo en cada sesión que celebre. -----

----- La Comisión Ejecutiva tendrá las mismas facultades del Consejo de Administración, con excepción de las siguientes: -----

----- (i) Convocar a los accionistas de la sociedad para cualquier asamblea; -----

----- (ii) Designar al Director General o al Presidente del Comité de Dirección; -----

----- (iii) Adoptar resoluciones sobre la compra, por la propia sociedad, de acciones emitidas por ésta; -----

----- (iv) Determinar el sentido en que deban votarse las acciones de otras sociedades que sean propiedad de esta sociedad, cuando el valor de tales acciones exceda del veinte por ciento (20%) del capital contable de esta sociedad, según el último estado de posición financiera de esta sociedad; -----

----- (v) Presentar a la asamblea el informe a que se refiere el artículo ciento setenta y dos (172) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; -----

----- (vi) Aprobar la adquisición o enajenación de acciones, o el ejercicio del derecho de retiro, cuando el valor de



adquisición, de enajenación o el ejercicio del derecho de retiro, en uno o varios actos simultáneos o sucesivos, represente más del veinte por ciento (20%) del capital contable de esta sociedad, según el último estado de posición financiera de la misma; -----

----- (vii) Adoptar resoluciones respecto de las cuales se requiera un voto calificado en el Consejo de Administración, conforme a los artículos setenta y tres (73) y setenta y cinco (75) de la Ley de Instituciones de Crédito; -----

----- (viii) Resolver acerca del establecimiento o clausura de sucursales, agencias u oficinas de la sociedad en el extranjero; -----

----- (ix) Resolver acerca de la modificación del capital social mínimo, en los términos de la cláusula séptima; -----

----- (x) Resolver acerca de la colocación de las acciones de tesorería de la sociedad; y -----

----- (xi) Tomar las resoluciones a que se refiere la cláusula novena. -----

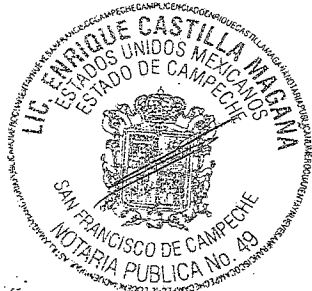
----- Ninguno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva ni su Presidente, tendrán facultades para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los apoderados de la sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado. -----

----- El Consejo de Administración deberá designar a la persona que desempeñe el cargo de Director General o de Presidente del Comité de Dirección y podrá crear órganos intermedios de administración o de dirección y fijar sus facultades, integración y funcionamiento. -----

----- VIGESIMO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Que por escritura pública número veintiocho mil trescientos treinta y cuatro, de ocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil sesenta y cinco mil ciento veintiséis, el dieciséis de julio de mil novecientos noventa y dos, se protocolizó un acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, celebrada el dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y uno, en la que se tomó el acuerdo de aumentar el capital a la suma de CIEN MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, modificándose la cláusula SEPTIMA de los estatutos



27



22

sociales. --- VIGESIMO OCTAVO.- DESIGNACION CONSEJEROS.- Que por escritura pública número veintiocho mil trescientos ochenta y cuatro, de veintidos de mayo de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante mi, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil sesenta y cinco mil ciento veintiséis, el dieciséis de julio de mil novecientos noventa y dos, se protocolizó un Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, celebrada el veintiseis de marzo de mil novecientos noventa y dos, que acordó designar Consejeros. Del instrumento relacionado compulso lo siguiente: --- " CLAUSULA UNICA --- El señor Licenciado ENRIQUE LIRA Y MONTES DE OCA, ---Delegado Especial de las Asambleas General Ordinaria y Especiales de Accionistas de "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, celebradas el veintiseis de marzo de mil novecientos noventa y dos, cuya acta en este instrumento se protocoliza, en cumplimiento a sus resoluciones, FORMALIZA, OTORGA Y RATIFICA LOS ACUERDOS TOMADOS, en especial: --- A).- LA DESIGNACION DE CONSEJEROS POR LA SERIE "A", DE LAS SIGUIENTES PERSONAS: --- CONSEJEROS PROPIETARIOS -- ALFREDO HARP HELU -- ROBERTO HERNANDEZ RAMIREZ -- JOSE G. AGUILERA MEDRANO -- PABLO ARAMBURUZABALA OCARANZA -- JERONIMO ARANGO ARIAS -- ALEJANDRO BETANCOURT ALPIREZ -- ANGEL CORDOVA SANCHEZ -- MOISES COSIO ARIÑO -- VALENTIN DIEZ MORODO -- ANTONINO FERNANDEZ RODRIGUEZ -- AGUSTIN FRANCO MACIAS -- CARLOS GONZALEZ ZABALEGUI -- JUAN DIEGO GUTIERREZ CORTINA -- JORGE LARREA ORTEGA -- ANGEL LOSADA MORENO -- JOSE MARTINEZ GUITRON -- ENRIQUE C. MOLINA SOBRINO -- ROMULO O'FARRILL, JR. -- JUAN ANTONIO PEREZ SIMON -- BERNARDO QUINTANA ISAAC -- VICTOR RIVERO AZCARRAGA -- ABRAHAM SILBERSTEIN TOIV --- LORENZO ZAMBRANO TREVIÑO -- ISAIAS ZAPATA GUERRA --- CONSEJEROS SUPLENTE -- JAIME ALVERDE GOYA -- GONZALO BAUTISTA O'FARRILL -- DANIEL BELTRAN MALDONADO -- ANGEL CORDOVA NIETO -- ANTONIO COSIO ARIÑO -- HENRY DAVIS SIGNORET -- PABLO ESCANDON CUSI -- ELMER FRANCO MACIAS -- GUILLERMO GONZALEZ NOVA -- JOSE LUIS GUERRERO ALVAREZ -- ERNESTO HENARO PAYAN -- GERMAN LARREA MOTA VELASCO -- EDUARDO MAITRET GUICHARD -- RICARDO MARCOS TOUCHE -- FRANCISCO MEDINA CHAVEZ -- FERNANDO J. MOLINA SOBRINO -- LORENZO PEON ESCALANTE -- MANUEL RIVEROLL --- B).- EL NOMBRAMIENTO COMO CONSEJEROS DE LA SERIE "B", DE LAS



SIGUIENTES PERSONAS: ---- CONSEJEROS PROPIETARIOS -- RUBEN AGUILAR MONTEVERDE -- ANTONIO ARIZA CAÑADILLA -- RICARDO H. ARRIAZU -- GILBERTO BORJA NAVARRETE -- ENRIQUE BREMOND PELLAT -- ERNESTO CANALES SANTOS -- ANTONIO CHEDRAUI OBESO -- CARLOS ESCANDON DOMINGUEZ -- FERNANDO FRANCO ALVAREZ -- JUAN JOSE GOMEZ SAINZ -- CLAUDIO X. GONZALEZ -- CARLOS HANK ROHN -- ANTONIO HEMUDA DEBS -- JOSE LUIS HERNANZ VIGIL -- JUAN G. MIJARES DAVALOS -- MARIO J. MONTEMAYOR -- CARLOS EDUARDO REPRESAS -- HUMBERTO RODRIGUEZ LOYA -- LORENZO SERVITJE SENDRA -- NICOLAS XACUR ELJURE ---- CONSEJEROS SUPLENTES -- VICTOR ALMEIDA GARCIA -- ANTONIO BATTAGLIA JAMES -- RAFAEL BUERBA PEREZ -- FERNANDO DELCOJO RAMIREZ -- ROMULO FARRERA ESCUDERO -- JOSE FIMBRES MORENO -- EDUARDO FRANCO ALVAREZ -- VALDEMAR FRANCO MACIAS -- RAFAEL M. KALACH MIZRAHI -- JUSTO FERNANDO LOPEZ MARTINEZ -- ALFREDO MIGUEL AFIF -- JOSE LUIS PONCE GARCIA -- JORGE RAMIREZ LEPE -- LUIS RUBIO FREIDBERG -- LEONARDO SANCHEZ AVALOS -- FEDERICO SANTOS FERRARA -- ARTURO SONI CASSANI -- ---- Los Consejeros deberán ocupar sus respectivos cargos por un período que terminará al celebrarse la asamblea que conozca los resultados del ejercicio mil novecientos noventa y dos o bien hasta que nuevos Consejeros de la respectiva Serie sean nombrados en la asamblea correspondiente. ---- Manifiesta el representante de la compareciente que los Consejeros caucionaron su manejo de acuerdo con lo previsto en los estatutos sociales. ----

---- C).- LA REELECCION DE COMISARIO PROPIETARIO DEL CONTADOR PUBLICO EDUARDO DOSAL DE LA VEGA Y SUPLENTE DEL CONTADOR PUBLICO GUILLERMO GARCIA NARANJO POR LA SERIE "A", Y DEL CONTADOR PUBLICO WILFREDO CASTILLO MIRANDA Y SUPLENTE DEL SEÑOR SAUL CARREÑO MANILLA, POR LA SERIE "B". ----

---- Los Comisarios permanecerán en funciones hasta la celebración de la Asamblea General Ordinaria que conozca los resultados del ejercicio social mil novecientos noventa y dos, o bien hasta que nuevos Comisarios de la respectiva Serie sean nombrados en la asamblea correspondiente. ----

---- Manifiesta el representante de la compareciente, que los Comisarios caucionaron su manejo mediante el otorgamiento de fianza de acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales. ----

... ACTA QUE SE PROTOCOLIZA --- El compareciente exhibe para su protocolización en dieciocho fojas útiles, escritas por un solo lado, el acta de las Asambleas General Ordinaria y Especiales de Accionistas de "BANCO NACIONAL DE



29 .



24

MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, que
marcada con la letra "A" y número de la presente escritura,
agrego al apéndice del protocolo, la cual es como sigue: ---
----- "ACTA DE LAS ASAMBLEAS GENERAL ORDINARIA Y ESPECIALES
DE ACCIONISTAS DE "BANCO NACIONAL DE MEXICO", S.A.,
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, CELEBRADAS EL 26 DE MARZO DE
1992. ---- En la Ciudad de México, Distrito Federal,
domicilio social, en el nuevo salón de Consejo del Banco
Nacional de México, ubicado en el número cuarenta y cuatro
de Isabel la Católica, siendo las diez horas del día
veintiseis de marzo de mil novecientos noventa y dos, se
reunieron accionistas y representantes de accionistas de
"Banco Nacional de México", S.A., Institución de Banca
Múltiple, cuyos nombres y representaciones constan en el
cuerpo de esta acta y en la lista de asistencia que,
debidamente firmada por ellos y certificada por los
escrutadores se anexa al legajo de esta acta, con objeto de
celebrar las Asambleas General Ordinaria y Especiales de
Accionistas convocadas, en primera convocatoria, el 10 de
marzo de 1992, en los periódicos Excélsior y Novedades, que
se editan en esta Ciudad de México. --- El Lic. don Roberto
Hernández Ramírez, presidente del consejo de administración
de la institución, indicó que tendrá el honor de presidir las
asambleas con fundamento en lo que señala el inciso "j" de la
cláusula vigésima cuarta de los estatutos sociales, dando la
bienvenida a los asistentes. -- Enseguida informó que el
consejo de administración, en su sesión del 27 de febrero de
1992, acordó convocar a los accionistas a Asambleas General
Ordinaria y Especiales, informando que con base en dicho
acuerdo, se había publicado la convocatoria a los accionistas
para el día de hoy, tomando en cuenta lo previsto en la
cláusula vigésima cuarta, incisos "e" y "f" de los estatutos
sociales, en los periódicos "Excélsior" y "Novedades", en su
edición del 10 de marzo de 1992. -- Dijo a continuación, que
de acuerdo con lo que dispone la cláusula vigésima cuarta,
inciso "j" de los estatutos sociales, actuará como secretario
don Humberto Rodríguez Loya, quien es el secretario del
consejo de administración. --- Acto continuo, solicitó al
secretario dar lectura al orden del día contenido en la
convocatoria, que a la letra dice: ORDEN DEL DIA -- ... III.-
Proposición de nombramiento de las personas que integrarán el
consejo de administración de la sociedad, así como de los



comisarios, propietario y suplente, por la serie "A", fijando el término de su gestión, caución y su remuneración.- Su discusión y aprobación. ---- IV.- Proposición de nombramiento de las personas que integrarán el consejo de administración de la sociedad, así como de los comisarios, propietario y suplente, por la serie "B", fijando el término de su gestión, caución y su remuneración.- Su discusión y aprobación. --- ... Los escrutadores abandonaron el salón el tiempo necesario para llevar a cabo el escrutinio y certificación de la lista de asistencia que a continuación se transcribe, así como el número de accionistas presentes. - "LISTA DE ASISTENCIA DE ACCIONISTAS DE BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., SERIE "A", A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y ESPECIALES, CELEBRADA EL DIA 26 DE MARZO DE 1992. ---

RELACION DE LA LISTA DE ASISTENCIA DE ACCIONISTAS DE BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y ESPECIALES, CELEBRADA EL DIA 26 DE MARZO DE 1992.

<u>HOJA NO.</u>	<u>SERIE "A"</u>	<u>SERIE "B"</u>	<u>ACCIONES PRESENTADAS</u>
1	373'141,609		<u>373'141,609</u>
2		68,566	<u>61,106</u>
3		358'051,843	<u>358'051,843</u>
TOTAL	373'141,609	358'120,409	

Nuevamente en el salón, los escrutadores hicieron entrega al presidente de la certificación correspondiente, que fué leída por el secretario y que textualmente dice: Los suscritos, nombrados escrutadores en estas asambleas general ordinaria y especiales de accionistas de BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., considerando que hemos revisado: A) La convocatoria para las asambleas, la cual fué publicada con fundamento en las fracciones d, e, y f de la cláusula vigésima cuarta de los estatutos sociales; B) El libro de registro de accionistas; C) Las constancias de depósito de acciones; D) Las tarjetas de admisión; E) Las cartas poder, en su caso; y después de habernos cerciorado de que la institución observó lo dispuesto en el artículo dieciseis de la Ley de Instituciones de Crédito, y efectuado el cómputo de asistencia, C E R T I F I C A M O S Que en virtud de que se han llenado todos los requisitos legales y de que se encuentran debidamente representadas: 373'141,609 (TRESCIENTAS SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL



31



26

SEISCIENTAS NUEVE) acciones serie "A", de las 373'141,609 acciones suscritas y pagadas, o sea, el 100% de acciones de dicha serie; y 358'112,949 (TRESCIENTAS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DOCE MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y NUEVE) acciones serie "B", de las 358'134,204 acciones suscritas y pagadas, o sea, el 99% de acciones de dicha serie; lo cual hace un total para las dos series de 731'254,558 (SETECIENTAS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y OCHO) acciones representadas en este acto, de las 731'275,813 acciones representativas del capital social suscrito y pagado, o sea, el 99%, existe quórum, por lo que las asambleas pueden sesionar válidamente.- México, D.F., 26 de marzo de 1992.- LIC. CARLOS GONZALEZ ALFARO.- ESCRUTADOR.- Firmado.- JAIME BOLIVAR GALINDO.- ESCRUTADOR.- Firmado". ---- El orden del día preinserto, se desarrolló como a continuación se indica: PUNTO III.- El presidente, al llegar al punto tercero del Orden del Día, preguntó a la asamblea si existe una proposición al efecto. - Se entregó al presidente un escrito, el cual turnó al secretario para su lectura, el que literalmente se transcribe: "SRES. ACCIONISTAS POR LA SERIE A -- En desahogo del punto III del orden del día de estas asambleas me permito proponer a los accionistas de la serie "A" que sean nombrados como consejeros por esta serie las siguientes personas: ---- CONSEJEROS PROPIETARIOS -- ALFREDO HARP HELU -- ROBERTO HERNANDEZ RAMIREZ -- JOSE G. AGUILERA MEDRANO -- PABLO ARAMBURUZABALA OCARANZA -- JERONIMO ARANGO ARIAS -- ALEJANDRO BETANCOURT ALPIREZ -- ANGEL CORDOVA SANCHEZ -- MOISES COSIO ARIÑO -- VALENTIN DIEZ MORODO -- ANTONINO FERNANDEZ RODRIGUEZ -- AGUSTIN FRANCO MACIAS -- CARLOS GONZALEZ ZABALEGUI -- JUAN DIEGO GUTIERREZ CORTINA -- JORGE LARREA ORTEGA -- ANGEL LOSADA MORENO -- JOSE MARTINEZ GUITRON -- ENRIQUE C. MOLINA SOBRINO -- ROMULO O'FARRILL, JR. -- JUAN ANTONIO PEREZ SIMON -- BERNARDO QUINTANA ISAAC -- VICTOR RIVERO AZCARRAGA -- ABRAHAM SILBERSTEIN TOIV --- LORENZO ZAMBRANO TREVIÑO -- ISAIAS ZAPATA GUERRA -- CONSEJEROS SUPLENTE -- JAIME ALVERDE GOYA -- GONZALO BAUTISTA O'FARRILL -- DANIEL BELTRAN MALDONADO -- ANGEL CORDOVA NIETO -- ANTONIO COSIO ARIÑO -- HENRY DAVIS SIGNORET -- PABLO ESCANDON CUSI -- ELMER FRANCO MACIAS -- GUILLERMO GONZALEZ NOVA -- JOSE LUIS GUERRERO ALVAREZ -- ERNESTO HENARO PAYAN -- GERMAN LARREA MOTA VELASCO -- EDUARDO MAITRET GUICHARD -- RICARDO MARCOS TOUCHE --



FRANCISCO MEDINA CHAVEZ -- FERNANDO J. MOLINA SOBRINO --
 LORENZO PEON ESCALANTE -- MANUEL F. RIVEROLL ---- La ausencia
 de cualquier consejero propietario podrá ser sustituida por
 cualquier consejero suplente. -- Así mismo propongo que sean
 reelectos como comisario propietario el C.P. don Eduardo
 Dosal de la Vega y como comisario suplente el C.P. Guillermo
 García Naranjo. Los comisarios por esta serie podrán actuar
 también como auditores externos. -- Los consejeros y
 comisarios deberán permanecer en su cargo hasta la
 celebración de la asamblea que conozca los resultados del
 ejercicio social 1992 o hasta que quienes les sustituyan
 tomen posesión de su cargo. - ... El presidente preguntó a
 los presentes si existía alguna otra proposición, y como
 ninguno hizo uso de la palabra, sometió a votación la
 proposición que antecede, después de lo cual, unánimemente,
 los accionistas por la serie "A" presentes en la asamblea,
 adoptaron el siguiente: - A C U E R D O III - --- Se aprueba la
 proposición en los términos presentados. -- PUNTO IV. -- Para
 dar curso a este punto, el presidente preguntó a la asamblea
 si existe una proposición al respecto, habiéndole entregado
 don Oscar Medina Mora un escrito conteniendo una proposición,
 misma que turnó al secretario para su lectura. -- La
 proposición referida, dice textualmente: "HONORABLE ASAMBLEA
 --- El punto IV del orden del día de esta sesión se refiere
 al nombramiento de consejeros y comisarios por la serie "B"
 así como la determinación del término de su gestión,
 remuneración y caución. ---- Para dar cumplimiento al
 referido punto estoy proponiendo a ustedes que las personas
 que a continuación mencionaré representen a esta serie como
 miembros del consejo de administración: CONSEJEROS
PROPIETARIOS -- RUBEN AGUILAR MONTEVERDE -- ANTONIO ARIZA
 CAÑADILLA -- RICARDO H. ARRIAZU -- GILBERTO BORJA NAVARRETE --
 - ENRIQUE BREMOND PELLAT -- ERNESTO CANALES SANTOS --
 ANTONIO CHEDRAUI OBESO -- CARLOS ESCANDON DOMINGUEZ --
 FERNANDO FRANCO ALVAREZ -- JUAN JOSE GOMEZ SAINZ -- CLAUDIO
 X. GONZALEZ -- CARLOS HANK ROHN -- ANTONIO HEMUDA DEBS --
 JOSE LUIS HERNANZ VIGIL -- JUAN G. MIJARES DAVALOS -- MARIO
 J. MONTEMAYOR -- CARLOS EDUARDO REPRESAS -- HUMBERTO
 RODRIGUEZ LOYA -- LORENZO SERVITJE SENDRA -- NICOLAS XACUR
 ELJURE -- CONSEJEROS SUPLENTES -- VICTOR ALMEIDA GARCIA --
 ANTONIO BATTAGLIA JAMES -- RAFAEL BUERBA PEREZ -- FERNANDO
 DELCOJO RAMIREZ -- ROMULO FARRERA ESCUDERO -- JOSE FIMBRES



33



28

MORENO -- EDUARDO FRANCO ALVAREZ -- VALDEMAR FRANCO MACIAS --
RAFAEL M. KALACH MIZRAHI -- JUSTO FERNANDO LOPEZ MARTINEZ --
ALFREDO MIGUEL AFIF -- JOSE LUIS PONCE GARCIA -- JORGE
RAMIREZ LEPE -- LUIS RUBIO FREIDBERG -- LEONARDO SANCHEZ
AVALOS -- FEDERICO SANTOS FERRARA -- ARTURO SONI CASSANI --
Propongo se reelija como comisario propietario al C.P.
Wilfrido Castillo Miranda y suplente a don Saúl Carreño
Manilla. -- Los consejeros y comisarios deberán ocupar sus
respectivos cargos por un período que terminará al celebrarse
la asamblea que conozca los resultados del ejercicio social
1992 o bien hasta que nuevos consejeros o comisarios de esta
serie sean nombrados en la asamblea correspondiente. -
México, D.F., a 26 de marzo de 1992.- Oscar Medina Mora.-
Firmado". ---- El presidente sujetó a discusión la
proposición del señor Medina Mora y como nadie solicitó la
palabra ni hizo uso de la voz, la puso a votación, habiendo
los accionistas por la Serie "B" tomado unánimemente el
siguiente: A C U E R D O IV -- Se aprueba en sus propios
términos la proposición transcrita.- ... A C U E R D O VI.
Se faculta a los señores C.P. José G. Aguilera Medrano, C.P.
Alejandro Betancourt Alpírez, Lic. Gonzalo García Velasco,
Lic. Felipe Gómez Echavarría y Lic. Enrique Lira y Montes de
Oca, para que, indistintamente cualquiera de ellos ocurra
ante Notario Público para protocolizar el acta de estas
asambleas, así como formalizar, otorgar y ratificar los
acuerdos tomados y para llevar a cabo las gestiones para la
inscripción en el Registro Público de Comercio del documento
correspondiente, y obtengan las autorizaciones necesarias de
las autoridades correspondientes, otorgándoseles todas las
facultades que en derecho procedan para esos efectos. -
Habiéndose agotado los puntos contenidos en el orden del día,
el presidente agradeció a los presentes su asistencia y las
resoluciones tomadas, dando por concluida la asamblea.--
ROBERTO HERNANDEZ RAMIREZ. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA. --
HUMBERTO RODRIGUEZ LOYA. SECRETARIO DE LA ASAMBLEA. -- JAIME
BOLIVAR GALINDO. ESCRUTADOR. -- LIC. CARLOS GONZALEZ ALFARO.
ESCRUTADOR. -- RUBRICAS". - ... "-----
----- DOS.- EL SEÑOR LICENCIADO LUIS MANUEL C. MEJAN CARRER
acredita su personalidad con la escritura pública número
treinta mil novecientos cincuenta y uno, de veinte de octubre
de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante mi, inscrita
en el folio mercantil número sesenta y cinco mil ciento



veintiseis, el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres, de la que en su parte conducente compulso: --

----- "... LA PROTOCOLIZACION DE UN ACTA DE SESION DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DE "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTADO POR SU DELEGADO CONSEJERO, EL SEÑOR CONTADOR PUBLICO JOSE G. AGUILERA MEDRANO, QUE CONTIENE: ----

----- OTORGAMIENTO DE PODERES, conforme a la siguiente: -----

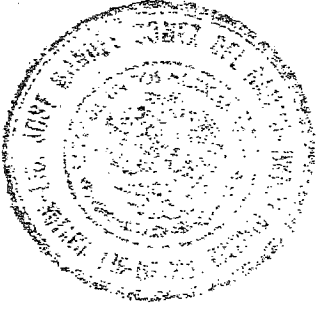
----- CLAUSULA UNICA -----

----- El señor Contador Público JOSE G. AGUILERA MEDRANO, Delegado Consejero de "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, en cumplimiento del acuerdo tomado en la Sesión de Consejo, celebrada el veintidos de julio de mil novecientos noventa y tres, cuya acta en este instrumento se protocoliza, FORMALIZA, OTORGA Y RATIFICA LOS ACUERDOS TOMADOS, en especial: --- LOS PODERES OTORGADOS AL SEÑOR LICENCIADO LUIS MANUEL C. MEJAN CARRER, con las facultades y limitaciones que se mencionan en el acta que a continuación se protocoliza. --

--- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA --- Que en los términos del artículo treinta y cuatro del Código de Comercio su representada emplea como sistema de registro, el de encuadernación de los libros "a-posteriori", en consecuencia, me exhibe en veinte fojas útiles escritas por un solo lado, el original del acta de la Sesión de Consejo de Administración de "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, celebrada el veintidos de julio de mil novecientos noventa y tres, solicitando su protocolización parcial, que a continuación se efectúa, devolviendo el original al interesado. En acta de esta misma fecha en el protocolo a mi cargo se coteja el documento íntegro original. --- Del original que tengo a la vista copio en lo conducente: -----

"SESION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., CELEBRADA EL 22 DE JULIO DE 1993. ---

Asistieron los señores: Lic. Roberto Hernández Ramírez -- C.P. Alfredo Harp Helú, C.P. José G. Aguilera Medrano, C.P. Pablo Aramburuzabala Ocaranza, Don Angel Córdova Sánchez, Don Moisés Cosío Ariño, Lic. Valentín Díez Morodo, Don Antonino Fernández Rodríguez, Ing. Agustín Franco Macías, Ing. José Martínez Güitrón, Don Rómulo O'Farril, Jr., Don Juan Antonio Pérez Simón, Ing. Bernardo Quintana Isaac, Don Víctor Rivero Azcárraga, Ing. Lorenzo H. Zambrano Treviño, Don Isaías Zapata Guerra, Consejeros Propietarios de la Serie "A" Don Angel Córdova Nieto, Ing. Antonio Cosío Ariño, Lic. Henry



35



30

Davis Signoret, Lic. Pablo Escandón Cusi, Ing. Elmer Franco Macías, Dr. José Luis Guerrero Alvarez, C.P. Ernesto Henaro Payán, C.P. Ricardo E. Marcos Touché, C.P. Francisco Medina Chávez, Lic. Lorenzo Peón Escalante, Don Manuel Riveroll Pérez Verdía, Consejeros Suplentes de la Serie "A"; Don Rubén Aguilar Monteverde, Ing. Gilberto Borja Navarrete, Don Enrique Bremond Pellat, Ing. Fernando Franco Alvarez, Ing. José Guadalupe Garza Montemayor, Don Antonio Hemuda Debs, Lic. José Luis Hernaiz Vigil, C.P. Esteban Malpica Fomperosa, Lic. Juan G. Mijares Dávalos, Lic. Carlos Eduardo Represas, Don Humberto Rodríguez Loya, Don Lorenzo Servitje Sendra, Don Nicolas Xacur Eljure, Consejeros Propietarios de la Serie "B"; LAE Víctor Almeida García, C.P. Rafael Buerba Pérez, C.P. Fernando Delcojo Ramírez, Lic. Rómulo Farrera Escudero, C.P. José Fimbres Moreno, LAE Javier Gándara Magaña, C.P. Rafael M. Kalach Misrahi, Don Juan Manuel Ley López, LAE Justo Fernando López Martínez, Lic. Alfredo Miguel Afif, LAE José Luis Ponce García, Lic. Jorge Ramírez Lepe, C.P. Arturo Soni Cassani, Consejeros Suplentes de la Serie "B"; C.P. Eduardo Dosal de la Vega, Comisario Propietario de la Serie "A", C.P. Guillermo García Naranjo A., Comisario Suplente de la Serie "A"; C.P. Wilfrido Castillo Miranda,, Comisario Propietario de la Serie "B"; Don Saúl Carreño Manilla, Comisario Suplente de la Serie "B"; Lic. Gonzalo García Velasco, Secretario; Lic. Luis Manuel C. Meján Carrer, Prosecretario. --- Presidió el Lic. Roberto Hernández Ramírez. --- Comenzó a las doce horas con cuarenta minutos. -

... 3.- Otorgamiento de poderes al Lic. Luis Manuel C. Meján Carrer. - Gonzalo García Velasco manifestó que con motivo del nombramiento del aludido profesionista como Prosecretario del Consejo de Administración del Banco, se propuso se le otorguen poderes, en especial para sustituir los que se le confieran, con la salvedad de que en ningún caso podrá conceder a los apoderados que designe facultades de otorgamiento y sustitución. --- Agregó Gonzalo García Velasco que por lo anterior, las únicas personas que tendrían facultades para otorgar y sustituir poderes con la limitación señalada, serían don JOSE G. AGUILERA MEDRANO, vicepresidentes; don LUIS MANUEL C. MEJAN CARRER, y el de la voz, teniendo como consecuencia un control respecto a apoderados. --- Finalizó señalando que la Comisión acordó recomendar al Consejo el otorgamiento de los poderes al Lic.



LUIS MANUEL C. MEJAN CARRER, el cual ostentará los que a título enunciativo se detallan a continuación: -----

----- (a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554), dos mil quinientos ochenta y dos (2582), dos mil quinientos ochenta y siete (2587) y dos mil quinientos noventa y tres (2593) del Código Civil para el Distrito Federal y de los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas, incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, las siguientes facultades: Presentar denuncias y querellas. -- Otorgar el perdón. -- Promover y desistirse del juicio de amparo. --- Representar a la sociedad ante autoridades administrativas o judiciales, del orden federal, estatal o municipal. --- Interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos. --- Articular posiciones. --- Obtener adjudicación de bienes. --- Hacer cesión de bienes. -- Presentar posturas en remate. --- Recusar. --- Recibir pagos. --- Actuar como coadyuvante del Ministerio Público. -- El apoderado designado no tendrá facultad para desahogar la prueba confesional, por lo que no podrá absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la sociedad sea parte. --- Sin embargo, si tendrá facultades para delegar la facultad para desahogar la prueba confesional y para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento a nombre de la sociedad e igualmente también tendrá facultades para el desahogo de la prueba confesional, en los términos que expresamente se señalan en los puntos VI y X del inciso d, al que más adelante se hace mención. --- (b) PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS Y BIENES DE LA SOCIEDAD, de conformidad con el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y con los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas. --- (c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de conformidad con el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y con su correlativo de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas. --- (d) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION LABORAL, pudiendo conferir poderes para representar a la sociedad en juicios o procedimientos



37



32

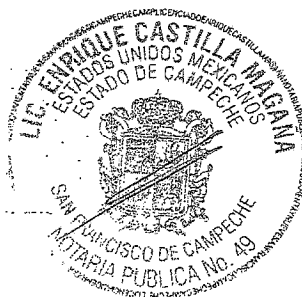
laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los artículos once (11), cuarenta y seis (46), cuarenta y siete (47), ciento treinta y cuatro (134), fracción (III), quinientos veintitres (523), seiscientos noventa y dos (692), fracción (II) y tercera (III), seiscientos noventa y cuatro (694), seiscientos noventa y cinco (695), setecientos ochenta y seis (786), setecientos ochenta y siete (787), ochocientos setenta y tres (873), ochocientos setenta y cuatro (874), ochocientos setenta y seis (876), ochocientos setenta y ocho (878), ochocientos ochenta (880), ochocientos ochenta y tres (883), ochocientos ochenta y cuatro (884) y ochocientos noventa y nueve (899), en relación a lo aplicable con las normas de los capítulos décimo segundo (XII) y décimo séptimo (XVII), del título catorce (14), todos de la Ley Federal del Trabajo, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichas disposiciones legales. Los poderes que confiera el apoderado implicarán que los mandatarios gozarán de la representación laboral de la sociedad, en los términos del artículo once (11) de la Ley Federal del Trabajo. En forma enunciativa pero no limitativa, en los poderes que confiera el apoderado, se entenderán incluidas facultades para que los mandatarios puedan: (i) Actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; --- (ii) Actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y, en general, para todos los asuntos obrero-patronales. ---- (iii) Comparecer ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y de servicio social a las que se refiere el artículo quinientos veintitres (523) de la Ley Federal del Trabajo. -- - (iv) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales. ---- (v) Comparecer a juicios laborales con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en los incisos (a) y (b) de la presente cláusula, en lo aplicable, y además llevar la representación patronal de la sociedad para efectos del artículo once (11), cuarenta y seis (46) y cuarenta y siete (47) de la Ley Federal del Trabajo, así como también la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la sociedad en juicio o fuera de él, en los



términos del artículo seiscientos noventa y dos (692) fracción segunda (II) y tercera (III) del señalado ordenamiento. --- (vi) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete (787) y setecientos ochenta y ocho (788) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes. --- (vii) Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis (876) de la Ley Federal del Trabajo. --- (viii) Comparecer a la audiencia a la que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres (873) de la Ley Federal del Trabajo, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco (875), ochocientos setenta y seis (876), fracciones primera (I) y sexta (VI), ochocientos setenta y siete (877), ochocientos setenta y ocho (878), ochocientos setenta y nueve (879) y ochocientos ochenta (880) de la Ley Federal del Trabajo. --- (ix) Acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres (873) y ochocientos setenta y cuatro (874) de la Ley Federal del Trabajo; y (x) Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo, podrá actuar como representante de la sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquiera autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos. --- El apoderado designado tendrá facultad para desahogar la prueba confesional, por lo que podrá absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la sociedad sea parte. --- (e) Poder para expedir, aceptar, avalar, endosar, negociar, certificar y operar en cualquier forma con títulos de crédito, en los términos del artículo nueve (9) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. --- (f) Facultades para resolver sobre la adquisición, por la sociedad, de las acciones que ésta emita, para lo cual atenderá a lo establecido por la Ley de



Instituciones de Crédito y por las disposiciones generales que se dicten con base en dicho ordenamiento. --- (g) Poder para otorgar cualquiera de las facultades antes concedidas y para sustituirlas conservando su ejercicio; con la limitación de que los apoderados que designe no contarán con la facultad de otorgamiento y sustitución. --- Todas y cada una de las facultades otorgadas al apoderado antes aludido, deberán ser ejercitadas en forma mancomunada con cualquier otro apoderado que ostente las mismas facultades. --- Las mencionadas facultades deberán ejercitarse siempre en forma mancomunada por cualesquiera dos de las cuatro personas anteriormente aludidas. --- Dichas personas podrán otorgar cualquier facultad, excepto las de que a los apoderados que designen, otorguen o sustituyan cualquier facultad de las que a ellos se confieren. --- Informó García Velasco que la Comisión resolvió aprobar en todos sus términos las propuestas que anteceden e igualmente acordó se faculte al C.P. José G. Aguilera Medrano y al de la voz a quienes se les confieren todas las facultades que en derecho proceda, para que indistintamente, cualesquiera de ellos, ocurra ante Notario Público para otorgar a nombre de la sociedad los poderes que acaban de conferirse. --- El Consejo estuvo conforme con las decisiones de la Comisión. -- ...--- No habiendo otro asunto que tratar se dió por concluída la sesión, siendo las catorce horas. -- DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS". ---- A N T E C E D E N T E S --- DECLARA EL REPRESENTANTE DE LA INSTITUCION COMPARECIENTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD: --- ... VIGESIMO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Que por escritura pública número treinta y cuatro mil seiscientos veinte, de dos de julio de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante el Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público Número Uno del Distrito Federal, se protocolizó un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, en la que se acordó aumentar el capital social en la cantidad de CIEN MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL. --- VIGESIMO NOVENO.- DESIGNACION DE CONSEJO. Que por instrumento número treinta y cuatro mil seiscientos veintitres, de cinco de julio de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, pendiente de inscripción, se protocolizó un Acta de Asambleas General Ordinaria y



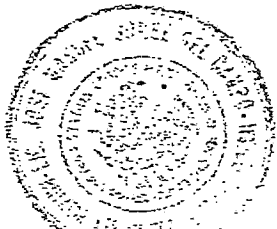


Especiales de Accionistas de "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, celebrada el diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y tres, en la cual se acordó designar Consejo de Administración. --- Del instrumento relacionado compulso lo siguiente: --- " ... ACTA DE LAS ASAMBLEAS GENERAL ORDINARIA Y ESPECIALES DE ACCIONISTAS DE "BANCO NACIONAL DE MEXICO", S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, CELEBRADA EL 17 DE FEBRERO DE 1993. --- En la ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social, en el nuevo salón de consejo de Banco Nacional de México, S.A., ubicado en el número cuarenta y cuatro de Isabel la Católica, siendo las ocho horas con treinta minutos del día diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y tres, se reunieron accionistas y representantes de accionistas de "Banco Nacional de México", S.A., Institución de Banca Múltiple, cuyos nombres y representaciones constan en el cuerpo de esta acta y en la lista de asistencia, que debidamente firmada por ellos y certificada por los escrutadores se anexa al legajo de esta acta, con objeto de celebrar las asambleas general ordinaria y especiales de accionistas convocadas por el consejo de administración mediante publicación de fecha 29 de enero de 1993, en los periódicos Excelsior y Novedades, que se editan en esta Ciudad de México, en sus números 27,602 y 18,714, respectivamente; ejemplares que se agregan al apéndice de la presente acta. --- Se deja constancia de la asistencia de los comisarios propietarios, contadores públicos Eduardo Dosal de la Vega y Wilfredo Castillo Miranda. ---- El Lic. Roberto Hernández Ramírez, presidente del consejo de administración de la Institución, después de indicar que tendrá el honor de presidir las asambleas, con fundamento en lo que señala el inciso "j" de la cláusula vigésimo cuarta de los estatutos sociales, dió la bienvenida a los asistentes. Añadió que de acuerdo con la referida cláusula, actuará como secretario el Lic. Gonzalo García Velasco, quien lo es del consejo de administración. --- Enseguida informó que el consejo de administración, en su sesión del 28 de enero de 1993, acordó convocar a los accionistas a asambleas general ordinaria y especiales, informando que con base en dicho acuerdo, se había publicado la convocatoria a los accionistas para el día de hoy, tomando en cuenta lo previsto en la cláusula vigésimo cuarta, incisos "e" y "f" de los estatutos sociales. --- El presidente, de acuerdo con la facultad que le otorga la



cláusula vigésimo cuarta, inciso "K", nombró escrutadores al licenciado Felipe Gómez Echavarría y C.P. Jesús Serrano Nava, a quienes solicitó pasar a la mesa de recepción para que hagan el recuento de las acciones representadas en las asambleas y verifiquen si se ha cumplido con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito. --- Los escrutadores, una vez aceptado el cargo, abandonaron el salón el tiempo necesario para llevar a cabo los análisis que consideraron convenientes, efectuando el escrutinio y certificación de las acciones representadas en este acto, y de la lista de asistencia que a continuación se transcribe:

-- "L I S T A DE ASISTENCIA DE ACCIONISTAS DE BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. A LAS ASAMBLEAS GENERAL ORDINARIA Y ESPECIALES, CELEBRADA EL 17 DE FEBRERO DE 1993. --- PASE --- EXPEDIDO A --- SERIE "A" --- SERIE "B" --- TOTAL --- FIRMAS --- NO. --- FAVOR DE: --- DE --- ACCIONES --- 1 --- Acciones y Valores de México, S.A. de C.V. Representado por: Alfredo Loera Fernández y/o Alvaro Altuzarra Rodríguez y/o Mónica Márquez --- 0 -- 226,209,158 -226,209,158- Alfredo Loera Fernández Rúbrica. --- 2 --- Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Representado por: Lic. Luis de Urquijo Hernández y/o Lic. Pablo Ruíz Larraguivel y/o Lic. Carlos Mendoza Mendoza --- 0 -- 2,860 - 2,860 - No se presentó. --- 3 --- Operadora de Bolsa Serfin, S.A. Representado por: Salvador Orozco y/o Héctor Novoa y/o Pablo Hernández --- 0 -- 600 - 600- Pablo Hernández Rúbrica. --- 4 --- CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Representado por: Lic. Fernando Valdez Lucio y/o Lic. Juan Carlos Tello Escamilla ---- 0 -- 16,400 - 16,400 - No se presentó. --- 5 --- Banco Nacional de México, S.A. Banca de Inversión Representado por: Felipe Gómez Echavarría y/o Lic. Carlos González Alfaro -- 0 -- 8,970 - 8,970 - Lic. Felipe Gómez E. Lic. Carlos González Alfaro. --- 6 --- Banco Nacional de México, S.A. División Fiduciaria Representado por: Lic. Eduardo Alvarez Morales y/o C.P. Jesús A. Serrano Nava --- 186,570,805 -- 0 - 186,570,805 - Lic. Eduardo Alvarez Morales, C.P. Jesús Serrano Nava Rúbricas. ---7 --- Banco Nacional de México, S.A. División Fiduciaria Representado por: Lic. Eduardo Alvarez Morales y/o C.P. Jesús A. Serrano Nava --- 0 - 65,929,196 - 65,929,196- Lic. Eduardo Alvarez Morales, C.P. Jesus Serrano Nava Rúbricas. --8 --- Banco Nacional de México, S.A.División Fiduciaria Representado por: C.P. Jesús A. Serrano Nava y/o Lic. Eduardo



37

Alvarez Morales --- 186,570,804 -- 0 - 186,570,804 -- Lic. Eduardo Alvarez Morales - C.P. Jesús Serrano Nava Rúbricas. - 9 -- Banco Nacional de México, S.A. División Fiduciaria - Representado por: C.P. Jesús A. Serrano Nava y/o Lic. Eduardo Alvarez Morales --- 0 -- 65,929,195 - 65,929,195 -- Lic. Eduardo Alvarez Morales - C.P. Jesús Serrano Nava - Rúbricas. TOTAL DE HOJA -- 373,141,609 -- 358,096,379 - 731,237,988 --- SERIE "A" --- SERIE "B" --- TOTAL DE ACC. --- TOTAL GENERAL - - 373,141,609 --- 358,096,379 --- 731,237,988 --- Nuevamente en el salón, los escrutadores hicieron entrega al presidente de la certificación correspondiente, que fue leída por el secretario y que textualmente dice: -- "Los suscritos, nombrados escrutadores en estas asambleas general ordinaria y especiales de accionistas de BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., considerando que hemos revisado: a) La convocatoria para las asambleas, la cual fue publicada con fundamento en las fracciones d, e y f de la cláusula vigésimo cuarta de los estatutos sociales; b) El Registro de accionistas; c) Las constancias de depósito de acciones; d) Las tarjetas de admisión; e) Las cartas poder, en su caso; f) La lista de asistencia; y habernos cerciorado de que la institución observó lo dispuesto en el artículo dieciseis de la Ley de Instituciones de Crédito, y efectuando el cómputo de asistencia; C E R T I F I C A M O S que en virtud de que se han llenado todos los requisitos legales y de que se encuentran debidamente representadas 373'141,609 acciones serie "A", de las 373'141,609 acciones suscritas y pagadas, o sea, el 100% de acciones de dicha serie; y 358'077,119 (sic) serie "B", de las 358'134,204 acciones suscritas y pagadas, o sea, el 99% de dicha serie; lo cual hace un total para las dos series de acciones representadas en este acto, de 731'218,728 de las 731'275,813 acciones representativas del total del capital social suscrito y pagado, o sea, el 99%; existe quórum, por lo que las asambleas pueden sesionar válidamente.- México, D.F., 17 de febrero de 1993.- Lic. Felipe Gómez Echavarría. -- ESCRUTADOR.- Firmado.- C.P. Jesús Serrano Nava.- ESCRUTADOR.- Firmado". ---- En base a la certificación que antecede, el presidente declaró legalmente instaladas las asambleas. --- Acto continuo, el presidente solicitó al secretario dar lectura al orden del día contenido en la convocatoria, y al que deberán de apegarse las asambleas, que a la letra dice: ORDEN DEL DIA .. - III.-



43



38

Proposición de nombramiento de las personas que integrarán el consejo de administración de la sociedad, así como de los comisarios, propietario y suplente, por la serie "A", fijando el término de su gestión; caución y su remuneración.- Su discusión y aprobación. --- IV.- Proposición de nombramiento de las personas que integrarán el consejo de administración de la sociedad, así como de los comisarios, propietario y suplente, por la serie "B", fijando el término de su gestión, caución y su remuneración.- Su discusión y aprobación. --- V.- Designación de la persona o personas que deberán ocurrir ante Notario Público, para la protocolización del acta de estas Asambleas e inscripción en el Registro Público de Comercio de la escritura correspondiente, así como para que obtengan las autorizaciones necesarias de las autoridades competentes. --- VI.- Aprobación del acta de las asambleas. -- El orden del día preinserto, se desarrolló como a continuación se indica: PUNTO III.- El presidente, al llegar al punto tercero del Orden del Día, preguntó a la asamblea si existe una proposición al efecto. --- Se entregó al presidente un escrito, el cual turnó al secretario para su lectura, el que literalmente se transcribe: "SRES. ACCIONISTAS POR LA SERIE "A". --- "En desahogo del punto III del Orden del Día de estas asambleas, me permito proponer a los accionistas de la Serie "A" que sean nombrados como consejeros por esta Serie las siguientes personas: CONSEJEROS PROPIETARIOS -- ALFREDO HARP HELU -- ROBERTO HERNANDEZ RAMIREZ -- JOSE G. AGUILERA MEDRANO -- ALEJANDRO BETANCOURT ALPIREZ -- PABLO ARÁMBURUZABALA OCARANZA -- JERONIMO ARANGO ARIAS -- ANGEL CORDOVA SANCHEZ -- MOISES COSIO ARIÑO -- VALENTIN DIEZ MORODO -- ANTONINO FERNANDEZ RODRIGUEZ -- AGUSTIN FRANCO MACIAS -- CARLOS GONZALEZ ZABALEGUI -- JUAN DIEGO GUTIERREZ CORTINA -- JORGE LARREA ORTEGA -- ANGEL LOSADA MORENO -- JOSE MARTINEZ GUITRON -- ENRIQUE C. MOLINA SOBRINO -- ROMULO O'FARRILL, JR. -- JUAN ANTONIO PEREZ SIMON -- BERNARDO QUINTANA ISAAC -- VICTOR RIVERO AZCARRAGA -- ABRAHAM SILBERSTEIN TOIV -- LORENZO ZAMBRANO TREVIÑO -- ISAIAS ZAPATA GUERRA -- CONSEJEROS SUPLENTES -- JAIME ALVERDE GOYA -- DANIEL BELTRAN MALDONADO -- ANGEL CORDOVA NIETO -- ANTONIO COSIO ARIÑO -- HENRY DAVIS SIGNORET -- PABLO ESCANDON CUSI -- ELMER FRANCO MACIAS -- GUILLERMO GONZALEZ NOVA -- JOSE LUIS GUERRERO ALVAREZ -- ERNESTO HENARO PAYAN -- GERMAN LARREA MOTA VELASCO -- EDUARDO MAITRET GUICHARD -- RICARDO MARCOS



TOUCHE -- FRANCISCO MEDINA CHAVEZ -- FERNANDO J. MOLINA
 SOBRINO -- LORENZO PEON ESCALANTE -- MANUEL RIVEROLL PEREZ
 VERDIA --- La ausencia de cualquier consejero propietario
 podrá ser sustituida por cualquier consejero suplente. -- Así
 mismo propongo como comisario propietario al C.P. Eduardo
 Dosal de la Vega y como comisario suplente al C.P. Guillermo
 García Naranjo. Los consejeros y comisarios deberán
 permanecer en su cargo hasta la celebración de la asamblea
 que conozca los resultados del ejercicio social 1993 o hasta
 que quienes les sustituyan tomen posesión de su cargo. --
 Propongo que como remuneración se entregue a los consejeros
 y comisarios la suma de N\$3,000.00 (TRES MIL NUEVOS PESOS
 00/100 M.N.) por su asistencia a cada sesión de consejo o de
 comité. --- Finalmente me permito proponer que cada uno de
 los consejeros así como los comisarios caucionen su manejo
 mediante el otorgamiento de fianza por la cantidad de
 N\$1,000.00 (UN MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).-- Atentamente.-
 México, D.F., a 17 de febrero de 1993.- LIC. EDUARDO ALVAREZ
 MORALES.- Firmado". --- El presidente preguntó a los
 presentes si existía alguna otra proposición, y como no fue
 presentada ninguna otra, sometió a votación la proposición
 que antecede, después de lo cual, unánimemente, los
 asambleístas por la serie "A", adoptaron el siguiente:--- A
C U E R D O III --- Se aprueba la proposición en los
 términos presentados. -- PUNTO IV.- Para dar curso a este
 punto, el presidente preguntó a la asamblea si existe una
 proposición al respecto, habiéndole entregado un accionista
 escrito conteniendo una proposición, misma que turnó al
 secretario para su lectura. ---- La proposición referida,
 dice textualmente: "HONORABLE ASAMBLEA --- El punto IV del
 orden del día de esta sesión se refiere al nombramiento de
 consejeros y comisarios por la serie "B" así como la
 determinación del término de su gestión, remuneración y
 caución. --- Para dar cumplimiento al referido punto estoy
 proponiendo a ustedes que las personas que a continuación
 mencionaré representen a esta serie como miembros del consejo
 de administración: CONSEJEROS PROPIETARIOS -- RUBEN AGUILAR
 MONTEVERDE -- ANTONIO ARIZA CAÑADILLA -- GILBERTO BORJA
 NAVARRETE -- ENRIQUE BREMOND PELLAT -- ERNESTO CANALES
 SANTOS -- ANTONIO CHEDRAUI OBESO -- CARLOS ESCANDON DOMINGUEZ
 -- FERNANDO FRANCO ALVAREZ -- JOSE GUADALUPE GARZA MONTEMAYOR
 -- CLAUDIO X. GONZALEZ -- CARLOS HANK ROHN -- ANTONIO HEMUDA



45



40

DEBS -- JOSE LUIS HERNANDEZ VIGIL -- ESTEBAN MALPICA FOMPEROSA
-- JOSE J. MARRON CAJIGA -- JUAN G. MIJARES DAVALOS ---
CARLOS EDUARDO REPRESAS -- HUMBERTO RODRIGUEZ LOYA -- LORENZO
SERVITJE SENDRA -- NICOLAS XACUR ELJURE -- CONSEJEROS
SUPLENTES -- VICTOR ALMEIDA GARCIA -- RICARDO H. ARRIAZU --
ANTONIO BATTAGLIA JAMES -- RAFAEL BUERBA PEREZ -- FERNANDO
DELCOJO RAMIREZ -- ROMULO FARRERA ESCUDERO -- JOSE FIMBRES
MORENO -- EDUARDO FRANCO ALVAREZ -- VALDEMAR FRANCO MACIAS --
JAVIER GANDARA MAGAÑA -- RAFAEL M. KALACH MIZRAHI -- JUAN
MANUEL LEY LOPEZ --- JUSTO FERNANDO LOPEZ MARTINEZ -- ALFREDO
MIGUEL AFIF -- JOSE LUIS PONCE GARCIA -- JORGE RAMIREZ LEPE -
- ARTURO SONI CASSANI -- La ausencia de cualquier consejero
propietario podrá ser sustituida por cualquier (así) consejero
suplente. -- Así mismo, como comisario propietario al C.P.
Wilfrido Castillo Miranda y como comisario suplente a don
Saúl Carreño Manilla. -- Los consejeros y comisarios deberán
ocupar sus respectivos cargos por un período que terminará al
celebrarse la asamblea que conozca los resultados del
ejercicio social 1993 o bien hasta que nuevos consejeros o
comisarios de esta serie sean nombrados en la asamblea
correspondiente. Así mismo deberán caucionar su manejo
mediante el otorgamiento de una fianza de N\$1,000.00 (UN MIL
NUEVOS PESOS 00/100 M.N. - Recibirán como remuneración la
suma de N\$3,000.00 (TRES MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) por su
asistencia a las sesiones de consejo o de los comités a los
que pudieren pertenecer. -- Quedo muy agradecido por la
atención que presten a la proposición que antecede. --- A t
e n t a m e n t e.- México, D.F., a 17 de febrero de 1993.-
LIC. ALFREDO LOERA FERNANDEZ.- Firmado". ---- El presidente
sujetó a discusión la proposición del Lic. Loera Fernández y
como nadie solicitó la palabra ni hizo uso de la voz, la puso
a votación, habiendo los accionistas por la Serie "B" tomado
unánimemente el siguiente: A C U E R D O IV -- Se aprueba en
sus propios términos la proposición transcrita.- PUNTO V.- A
efecto de desahogar este punto, el presidente pidió proyectar
la proposición que al efecto se presenta, la que al ser
puesta a discusión y votación, fue encontrada de conformidad
por la asamblea, quien tomó unánimemente el siguiente: --- A
C U E R D O V -- Se faculta a los señores C.P. José G.
Aguilera Medrano, C.P. Alejandro Betancourt Alpírez, Lic.
Gonzalo García Velasco, Lic. Felipe Gómez Echavarría, Lic.
Enrique Lira y Montes de Oca, para que, indistintamente



cualesquiera de ellos ocurra ante Notario Público para protocolizar el acta de estas asambleas, así como formalizar, otorgar y ratificar los acuerdos tomados y para llevar a cabo las gestiones para la inscripción en el Registro Público de comercio del documento correspondiente, y obtengan las autorizaciones necesarias de las autoridades correspondientes, otorgándoseles todas las facultades que en derecho procedan para esos efectos. --- PUNTO VI. - Al tocar el sexto y último punto del Orden del Día, el presidente suspendió las asambleas el tiempo necesario para la formulación de la presente acta. Reanudada la sesión y leída el acta, la asamblea unánimemente tomó el siguiente: ACUERDO VI --- Se aprueba el acta en los términos en que fue formulada. --- Habiendo quedado agotados los puntos contenidos en el orden del día, el presidente agradeció a los presentes su asistencia y las resoluciones tomadas, dando por concluidas las asambleas.-----"

----- Y SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACION QUE VA EN VEINTIUN FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE LOS SEÑORES CONTADOR PUBLICO JOSE G. AGUILERA MEDRANO Y LICENCIADO LUIS MANUEL C. MEJAN CARRER, EN LA ESCRITURA NUMERO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO, DE ESTA MISMA FECHA, OTORGADA ANTE EL SUSCRITO NOTARIO, FORMANDO PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA. - DOY FE.-----

[Handwritten signature]

